

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Manuel Iturbe, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas manos de S. M. las cartas en que el Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mejicanos le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Después de haber tenido la honra de presentar á S. M. el personal de su misión, el Sr. Iturbe se retiró, tributándole, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Luis García Ortega;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Borrás de March;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras del dique Norte del puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 11.582.568'66 pesetas, que produce un adicional, de contrata también, de 621.207'18 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado al de variación del dique exterior del puerto de la Luz, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 5.692.507'84 pesetas, que produce un adicional, también de contrata, de 198.150'86 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Con arreglo á lo que determina la regla 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, 3.000 hojas de papel vitela con destino á los títulos profesionales.

Art. 2.º La entrega de las mismas tendrá lugar á la mayor brevedad en la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 3.º Una vez verificada ésta, se abonará el importe de la adquisición, que es el de 7.500 pesetas, con cargo al cap. 5.º, artículo único del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, en 6 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Reverendo Superior de la Cartuja de Montalegre, provincia de Barcelona, ha elevado á este Ministerio la instancia, cuya copia es adjunta, en solicitud de que se les autorice para introducir en España los libros litúrgicos que se imprimen en la Casa que la misma Orden tiene en Francia, denominada Notre Dame des Pres, en el departamento de Pas de Calais:

En su vista, y resultando que dicha petición es, en cuanto al objeto que se refiere, igual á la formulada en nombre de los editores Pontificios Sres. Desdie, Lefebre y Compañía, que motivó la Real orden de 23 de Noviembre de 1886, dirigida á ese Ministerio:

Considerando que por tal motivo debe aplicarse hoy análoga disposición á la que se dictó entonces; y

Considerando que la resolución definitiva corresponde á ese Centro por relacionarse con preceptos establecidos en los Aranceles de Aduanas;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las facultades que sobre censura corresponden á la Autoridad eclesiástica, se manifieste á V. E. que, por parte de este Ministerio, no hay inconveniente en que, supuesto el pago de los derechos de Aduana, se autorice la introducción de los mencionados libros, siempre que sea en iguales términos y con la misma condición á que se sujetaron los referidos Sres. Desdie, Lefebre y Compañía en la concesión de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusión de copia literal de la instancia de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. I. á fin de que, para su debido cumplimiento, se circule á las Aduanas la preinserta Real orden, y que, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel y demás requisitos que se previenen, pueda importar el Reverendo Superior de la Cartuja de Montalegre los libros litúrgicos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación de la Real orden de 1.º del mes actual sobre autorización al Ayuntamiento de esta Corte para un empréstito con destino al pago de expropiaciones, se inserta de nuevo á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid para emitir 10 millones de pesetas en títulos amortizables con destino al pago de las expropiaciones en el interior de la población, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en 24 de Octubre último, en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Madrid para emitir títulos amortizables con destino al pago de las expropiaciones en el interior de la población.

Resulta que la Comisión municipal de Hacienda, teniendo en cuenta la moción de la Alcaldía para po-

ner fin á la cuestión del pago de las expropiaciones y atender al trabajo de la clase obrera, en 4 de Septiembre último formuló un proyecto, que contiene las siguientes bases:

1.^a La emisión de 10 millones de pesetas en títulos amortizables, que se denominarán «Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid», para el pago de expropiaciones en el interior, previa autorización del Gobierno de S. M.

2.^a Estos títulos serán de 500 pesetas cada uno, llevarán la fecha de 1.^o de Octubre de 1899, y desde esta fecha disfrutarán un interés de 5 por 100 al año, pagadero por trimestres vencidos en Madrid. Al efecto, cada lámina llevará adheridos 120 cupones de á 6 pesetas 25 céntimos, siendo el núm. 1.^o el de 1.^o de Enero de 1900, y estampado al dorso el cuadro de amortización.

3.^a La amortización se verificará en treinta años por el valor nominal de las obligaciones y por medio de sorteos públicos trimestrales, que tendrán lugar en los días 15 de Septiembre, 15 de Diciembre, 15 de Marzo y 15 de Junio de cada año.

4.^a Estas obligaciones se aplicarán al pago de las expropiaciones de la zona interior de la capital, acordadas hoy, pero no liquidadas, ni concertadas, ni ultimadas por resolución del Gobernador de la provincia, ó las que en adelante acuerde el Ayuntamiento.

Las cantidades que en las liquidaciones resulten inferiores á 500 pesetas, serán pagadas en metálico.

5.^a Se solicitará la competente autorización del Gobierno de S. M. para que se consideren estas obligaciones como valores públicos y sean cotizables en Bolsa.

6.^a El Ayuntamiento admitirá estas obligaciones en pago de los solares que fuesen de su propiedad y que hubiesen sido adquiridos en su totalidad con estas mismas obligaciones.

7.^a En el presente ejercicio económico, y con cargo al crédito de 250.000 pesetas consignado «para expropiaciones» en el cap. 9.^o, art. 8.^o, concepto 2.^o del presupuesto vigente, se satisfarán los gastos de la emisión y las sumas necesarias para el servicio de intereses y amortización de las obligaciones y los residuos que deban pagarse en metálico. El saldo se repartirá entre los propietarios que no aceptasen las obligaciones y quieran precisamente cobrar en metálico á prorrata de los créditos liquidados, convenidos ó ultimados, según queda dicho, por el Gobernador.

8.^a En los presupuestos ordinarios de los años sucesivos se consignará «para expropiaciones» cantidad suficiente para asegurar el pago de los intereses y amortización de las obligaciones que puedan haberse puesto en circulación, de los residuos que deban pagarse en metálico, y de una suma que represente 1/19 de la cantidad que quede por pagar á los propietarios que, al hacerse la emisión, no hubieran aceptado las láminas en pago de sus créditos.

9.^a Los propietarios que acepten el pago en obligaciones, recibirán, mientras se lleva á efecto la emisión de los títulos definitivos, resguardos provisionales nominativos por el importe de las expropiaciones, canjeables por las láminas que correspondan.

10. Se solicitará la autorización superior para concertar con los acreedores anteriormente escriturados por expropiaciones el pago de los plazos que se les adeude con los títulos que se crean, y en el caso de ser aceptados por los propietarios, se les anticiparán con dichos valores todos los plazos, sin descuento alguno.

El Alcalde estará autorizado para dar á la operación la regularidad, orden y brevedad que su índole especial exige, y dictar las disposiciones complementarias y las resoluciones oportunas respecto de la inscripción y timbrado de las láminas, resguardos provisionales, personal de las oficinas encargadas de los trabajos, y cuanto pueda ocurrir para llevar á término la operación.

El Ayuntamiento no podrá acordar en adelante ninguna expropiación sin determinar al mismo tiempo los medios que afectan al pago de las obligaciones que contrae.

El precedente proyecto fué aprobado en sesión del 15 de Septiembre por el Ayuntamiento, y recibió la sanción de la Junta municipal en 5 del mes actual.

La Dirección general de Administración propone que se conceda la autorización, puesto que se trata tan sólo de variar la forma representativa del crédito por otra concertada con los acreedores, y deja de ser aplicable el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contrataciones por subasta pública, puesto que de la operación no resulta ingreso ni gasto para las arcas municipales, debiéndose oír previamente el informe de esta Sección del Consejo de Estado, á cuyo fin se ha

remitido el expediente con Real orden fecha 19 del mes que rige, recibida el día 21.

En su virtud, esta Sección entiende que la operación de crédito que el Ayuntamiento de esta Corte se propone realizar es un cambio de valores laudable y beneficioso para los intereses del Municipio, prestigio de la Corporación municipal, desarrollo de las obras del interior, alivio á la clase obrera, higiene y ornato de la población y pago á los propietarios de las fincas afectas á las expropiaciones, por todo lo cual puede otorgar la mencionada autorización.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Noviembre de 1899.

EDUARDO DATO

Sr. Gobernador civil de Madrid.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPLENTE

CIRCULAR

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada Patria necesita más que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para restañar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honra, y en que no plugo á la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se da el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades, obrando ya por impulso de la propia voluntad, ya inducidas por inspiración ajena, levanten la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos votados por la Nación en uso de su indiscutible Soberanía.

Al manifestarse esa tendencia, traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia á los Poderes públicos en una de las más importantes capitales de España, aunque única á la sazón que tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascripto el propósito de dirigirse á los señores Fiscales de las Audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restaurar, en su caso, por medio del ejercicio de la acción pública, el imperio de la ley y del derecho conculcados. La suspensión de las garantías constitucionales y la subsiguiente declaración del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminación.

No ha sucedido así; y en la previsión de que móviles interesados pretendan hacer que el ejemplo se propague aun á costa de que con ello se quebranten á la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este Centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, ó no hay ley aplicable, ó los órganos encargados de pedir su normal aplicación son omisos en la defensa del sagrado depósito que la Sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada á cabo, traspasa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal, no habrá, ciertamente, de ocultarse al ilustrado criterio de V. S., habituado como está á amoldar á las necesidades de la práctica, por medio de una recta interpretación, los preceptos que el referido Cuerpo legal contiene.

Está dedicado el tít. 3.^o del libro 2.^o del mismo á los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos, en primer término, el de rebelión, el cual no se constituye tan sólo por el alzamiento público y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del art. 243 se detallan ó definen, sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurre, sin género alguno de duda, en el expresado delito, con arreglo al núm. 1.^o del art. 248 del propio Código, cuando, para conseguir algunos de los fines ó objetos que la rebelión integra, se emplea la astucia ó cualquier otro medio adecuado al efecto.

Según el núm. 6.^o del art. 243 antes citado, constituye uno de los objetos del delito de que se trata el usar y ejercer por sí, ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartales su libre ejercicio; y como la resistencia colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del Reino y sancionada por la Corona, no sólo arguye una desobediencia y rebeldía manifiesta á las resoluciones de los Poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan é imponen la ley fundamental del Estado y las demás complementarias de ésta relativamente á la recaudación y distribución de los tributos con que todos los ciudadanos han de contribuir, según la posición y medios de cada cual, al sostenimiento de las cargas públicas, es obvio que, cuando á ese fin se tiende conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios reprobables de la inducción, la confabulación y la resistencia colectiva, de antemano amañada y fortalecida con una solidaridad atentatoria á las más elementales nociones de buen orden y gobierno, no cabe

negar, sin mengua de la razón y de la ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamente deslindados, contra el orden público, que incumbe al Ministerio fiscal perseguir y á los Tribunales, en su caso, castigar, con sujeción estricta á las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Conocedor de la ilustración, rectitud y celo que á los señores Fiscales de las Audiencias distinguen, no dudo que las precedentes consideraciones é instrucciones, aun sin recomendación especial, habrían de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias y el riesgo de una mayor perturbación jurídica, á la vez que económica, que habría de afectar á todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos ante las demás Naciones con el prestigio y la fuerza que á nuestro propio interés conviene, me obligan á reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la ley y la defensa de la causa pública.

Así, pues, en el momento en que los Sres. Fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algún hecho de los que acabo de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querrela, ya contra los individuos, ya contra las colectividades, que aparezcan responsables por ejecución material de los expresados actos punibles, y muy especialmente, por inducción directa á la comisión de los mismos, á tenor del núm. 2.^o del art. 13 del Código penal; inspeccionando personalmente el procedimiento, á fin de que, sin contemplación alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraídas; y de igual modo procederán, con respecto á las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa ó cualquier otro género de publicación, teniendo presente al efecto lo que dispone el artículo 582 del mencionado Código, y dándome cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.

SALVADOR VIADA.

Sr. Fiscal de la Audiencia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en expediente de su razón, esta Subsecretaría ha señalado el día 18 de Diciembre, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, previa la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, del servicio de transportes de los efectos timbrados con destino á las posesiones españolas del golfo de Guinea, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz ó Santander hayan de transportarlos con los demás objetos que se remitan por esta Presidencia, cuya subasta se verificará con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se inserta á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la forma dispuesta en dichas condiciones, con sujeción al modelo adjunto, acompañando además el documento que acredite haber realizado el depósito previo de la cantidad de 500 pesetas, bien en metálico ó en valores del Estado, al tipo de cotización del día anterior al que se constituya.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—El Subsecretario, Ugarte.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el transporte de los efectos timbrados con destino á las posesiones españolas del golfo de Guinea, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz y Santander hayan de transportarlos con los demás objetos que se remitan por esta Presidencia.

1.^a El contratista se obliga á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello ó en el punto de esta capital que se le designe de los efectos timbrados ó otros objetos con destino á las posesiones del golfo de Guinea, conduciéndolos por su cuenta á Barcelona, Cádiz ó Santander, conforme lo reclame la exigencia del servicio y la fecha de salida de los respectivos vapores correos, entregándolos á los Delegados de Hacienda de las mencionadas provincias, que dispondrán queden en depósito hasta ser trasladados á bordo, siendo esta operación de cuenta y riesgo del mismo contratista.

2.^a El término para hacerse cargo de los efectos será de tres días, contados desde el en que se dé aviso de la remesa, y el de su conducción hasta los puertos designados, el de seis á doce días.

3.^a Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado, se hará la remesa á su costa, y por cada día que retrase la conducción abonará por indemnización al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4.^a La entrega de los citados efectos á los Delegados de las capitales mencionadas se hará íntegra, sin desperfecto alguno y sin alteración en los precintos, siendo obligación del contratista el pago de los efectos timbrados que falten al precio de tarifa, como igualmente el coste de elaboración de los que resulten averiados, siempre que no sea por causa de fuerza mayor inevitable y debidamente justificada. De los deterioros ó pérdidas de otros efectos confiados al contratista responderá éste con arreglo al valor que á dichos efectos se señale por la Administración al verificar la entrega de los mismos.

5.^a Si por no haberse hecho oportunamente la conducción por faltar algunos objetos en la entrega ó por avería no justificada, según determina la condición anterior, se exigiera indemnización al contratista, se hará ésta efectiva en la misma forma y con arreglo á las disposiciones que se citan en la condición 10, siendo compelido en este caso á reponer la fianza en un plazo que no podrá exceder de ocho días.

6.^a El pago de las remesas se hará por las Cajas del Tesoro una vez aprobada la cuenta por esta Presidencia, y en virtud de orden que se expedirá á la Ordenación general de pa-

gos del Ministerio de Hacienda tan luego como el contratista justifique la realización de las remesas con certificado de la Delegación que se haga cargo de ellas, según la condición 1.ª, y en el que se acredite la buena y fiel entrega á bordo de los objetos en que consistan las remesas.

7.ª La duración de este contrato será por cuatro años.

8.ª Para la garantía del contrato constituirá el rematante la fianza de 5.000 pesetas dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación, consignando un depósito en la Caja general del ramo en concepto de necesario y á disposición de esta Presidencia, elevándose el contrato en dicho plazo á escritura pública. Caso de no cumplir el contratista con lo prevenido en esta cláusula, quedará sujeto á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Una vez terminado el contrato, y acreditado por el contratista el fiel cumplimiento de estas condiciones, se le devolverá su fianza, quedando libre de toda obligación.

10. Si por cualquier caso ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, esta Presidencia dispondrá se verifique por cuenta de aquél hasta el nuevo concurso, que, bajo iguales bases, se efectuará por el resto del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las condiciones que se verifiquen antes del nuevo contrato, y también las que resulten entre el precio por que se le haya adjudicado el servicio y el del que se celebre nuevamente. El importe de estas diferencias se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 9.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, refeniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Será también de su obligación abonar el interés de 6 por 100 anual por las cantidades que hubiera necesidad de adelantar por abandono del contrato. Si el precio del nuevo fuera más bajo que el del primer concurso, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo.

11. El concurso quedará abierto por el término de un mes, contado desde la publicación de los anuncios de convocatoria en los periódicos oficiales.

12. Los licitadores entregarán las proposiciones en el Negociado Central de Fernando Poo, de esta Presidencia, durante el término fijado y las horas de oficina, todos los días hábiles. Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada; no se admitirá tampoco ninguna después de transcurrido el término señalado.

13. No se admitirá proposición alguna que no comprenda los tres puntos designados para las entregas de las remesas, y cuyo tipo exceda de una peseta 70 céntimos para las que se dirijan á Barcelona; una peseta 54 céntimos para las que se dirijan á Cádiz, y una peseta para las que hayan de hacerse á Santander por cada fracción de 10 kilogramos, siendo condición indispensable para la validez de la proposición que, en el caso de ofrecerse rebaja de dichos precios, sea ésta igual para los tres prefijados.

Esta Presidencia abonará el aumento de precio de transporte de aquellos objetos que por su disposición terminante haya de remesarse en gran velocidad. Adviértese que en los anteriores tipos están comprendidos para su pago por el contratista el impuesto sobre transporte de mercancías y todos los demás impuestos y derechos exigibles por el Estado ó los Municipios hasta poner los efectos al costado del buque conductor.

14. Para que las proposiciones sean válidas, deberán reunir los requisitos siguientes:

Primero. Estar redactadas en papel sellado de un peseta, clase 11.ª, y con arreglo al modelo que al final se expresa.

Segundo. Estar suscrita por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución de los dos trimestres anteriores al concurso.

Cuarto. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios por que se compromete á ejecutar dicho servicio, siempre que sean de los prefijados, ó de lo contrario, el tanto por ciento de rebaja que en ellos ofrezca; en el concepto de que, no admitiéndose parciales, la mencionada rebaja ha de ser una misma con relación á los tres precios máximos admisibles.

15. Terminada la recepción de los pliegos de proposiciones, se dará cuenta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para la resolución que estime procedente.

16. La aprobación definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M., obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratista.

17. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, domiciliado en, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA del día 18 de Noviembre de 1899, á conducir de Madrid á Barcelona, Cádiz y Santander, al tipo de, (en letra) para el primer punto,, (en letra) para el segundo, y, (en letra) para el tercero, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse á Fernando Poo por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción ofrecida en el mes de Noviembre de 1899.

Semana del 9 de Noviembre al 16 del mismo.

Suscripción.	Pesetas.
Excmo. Sr. Conde de Mejorada del Campo....	50
Excmo. Sr. D. Segismundo Moret.....	5
Doña María Ortiz de la Riva, Viuda de Casas.	5

Suscripción.	Pesetas.
Excmo. Sr. Marqués de Palomares.....	10
Excmo. Sr. Marqués de Sanfelices de Aragón..	5
Excmo. Sra. Marquesa de Martorell.....	5
D. Gabino Uranga y Elejalde.....	1
D. Melitón Leor.....	1
D. Alfredo Soler y Alvarez.....	1
Doña Manuela Seijas.....	1
D. Raimundo de Udaeta.....	10
D. Joaquín de la Puente y Vicente.....	10
D. Federico Ortiz y López.....	20
D. Pablo Bilbao.....	1
Aumento en la semana.....	125
Importaba hasta el 9 de Noviembre.....	6.872
TOTAL.....	6.997

DONATIVOS

Pesetas.	
Excmo. Sra. Condesa viuda de Santiago.....	50
Excmo. Sr. D. Segismundo Moret.....	25
Excmo. Sra. Marquesa de Villamejor.....	100
Excmo. Sr. Marqués de Palomares.....	25
Excmo. Sr. Duque de Gor.....	25
D. Raimundo de Udaeta.....	250
Aumento en la semana.....	475
Importaba hasta el 9 de Noviembre.....	169.147
TOTAL.....	169.622

MOVIMIENTO DE CAJA

Semana del 9 al 16 de Noviembre de 1899.

ENTRADAS

Pesetas.	
Existencia en 9 de Noviembre.....	4.318'96
Cobrado por donativos.....	75
Idem por suscripciones.....	2.568
Idem por varios.....	11'75
	2.654'75
	6.973'71

SALIDAS

Por Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	1.002'13
Por socorros á domicilio.....	294
Tienda-Asilo (calle de Olid, 8): obras y alquileres.....	2.321'31
Por personal.....	28
Por gastos generales.....	123'55
	4.668'99
Existencia en 16 de Noviembre.....	2.304'72
TOTAL.....	6.973'71

MOVIMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE ESPAÑA

Semana del 9 al 16 de Noviembre de 1899.

Pesetas.	
Existencia en c/c el 9 de Noviembre.....	139.800
Fondos disponibles.	

Pesetas.	
Existencia en Caja el 16 de Noviembre.....	2.304'72
Idem en la c/c del Banco de España en id.....	139.800
TOTAL.....	142.104'72

SOCORROS DISTRIBUIDOS

Semana del 9 al 16 de Noviembre de 1899.

CONCEPTOS	Importaban en 9 de Noviembre.	Importan en la semana.	Total en 16 de Noviembre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico.....	26.338'20	1.834'40	28.172'60
En comidas.....	1.943'90	153'60	2.097'50
En ropas.....	156'35	0'88	157'23
Para viajes.....	938'15	111'80	1.049'95
Pagado al Asilo de Santa Cristina.....	6.014	»	6.014
Idem id. del Pardo.....	2.239'50	»	2.239'50
Idem id. de la Divina Pastora.....	150	»	150
Tienda asilo (calle de Olid, 8):			
Obras de instalación.....	1.878'81		
Alquileres de tres meses.....	442'50		
		2.321'31	2.321'31
TOTAL.....	37.780'10	4.421'99	42.202'09

Mendigos.

Recogidos en la vía pública en la semana.....	256
Idem anteriormente.....	2.760
TOTAL.....	3.016

Memoriales.

Recibidos en la semana.....	280
Idem anteriormente.....	5.924
TOTAL.....	6.204

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz. — V.º B.º — El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, P. O., El Secretario general, José M. Sevilla.—El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1900 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de acciones de obras públicas y de carreteras de 31 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de doce de la mañana á tres de la tarde, los cupones de las referidas deudas y vencimientos ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas se consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos, á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que se hagan los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expilan por intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 31 millones de reales, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 23.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 6.887.

Día 21.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de los Asuntos de Ultramar.

Esta Dirección, en virtud de la facultad que le concede la Real orden de 28 de Abril del corriente año, se ha servido disponer que se remita á V. S. la adjunta relación, con los documentos que la justifican, de los 311 pensionistas que desde

el día 13 de Septiembre próximo pasado al 7 del actual, y en la forma que preceptúa la Real orden de 14 de Julio de 1898 y el Real decreto de 4 del expresado Abril último, han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar, y tener consignado el pago de sus haberes ó bonificaciones con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, á fin de que ordene V. S. lo conveniente para que les sean satisfechas en la Caja de esta Dirección las cantidades que por tal concepto les correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.—Sr. Ordenador de pagos de esta Dirección.

CUBA

Montepío militar.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	Doña Amalia Gil Galcerán.....	940
2	Josefa Ruiz Rodríguez y hermanos.....	1.250
3	María Luisa Casati y Domínguez.....	940
4	Concepción María Aguado de los Reyes.....	2.250
5	Matilde San Martín Rodríguez.....	1.277'50
6	María Rosa Torrente é Infante.....	1.250
7	Enriqueta Sostrada y Agüero.....	2.250
8	María Hilaria de los Dolores Roca y Martínez.....	900
9	Luisa Du-Ruviere de Royo.....	1.277'50
10	Adelaida Escarrá y Boza.....	1.180
11	Juana Madueño Santos.....	940
12	María Luisa Pernias Zunzunegui.....	940
13	Marciala T. Collazo y Díaz.....	2.250
14	María Teresa Díaz.....	1.250
15	Isabel Santoyo y Zamora.....	1.875
16	Margarita Soto y Roca de Togados.....	1.595
17	Ana Julia Spencer.....	1.780
18	Evarista Marcellino Santa Cruz.....	840
19	Emilia Riverón y García.....	1.277'50
20	Ana Manuela Gómez.....	940
21	Carmen Peláez y Laredo.....	1.250
22	Catalina Roca y Herrera.....	2.555
23	Ana María Valdés y Mir.....	1.780
24	Francisca Sanvalle y Blain.....	2.700
25	Adelaida del Castillo y Muñiz.....	940
26	D. Manuel Brusola y Campos.....	2.250
27	Doña María de la Torre Labrada.....	547'50
28	Eustoquia Peña Amador.....	1.250
29	Ruina Varona y González.....	1.200
30	Lorenza Guerrero Valdés.....	1.666'66
31	Magdalena Villar y Boudet.....	750
32	Tomasa Reyes Pérez.....	940
33	María Gertrudis Garzón.....	3.300
34	María Isidra de Loira y Sánchez.....	1.440
35	Encarnación Tena Arroyo.....	2.250
36	Mercedes Hernando Seguí.....	2.000
37	Genoveva Antínez Hernández.....	2.500
38	María del Carmen Pestano y Guzmán.....	1.875
39	Estela Chenard y Cuarte.....	900
40	Felipa Rodríguez y de las Heras.....	940
41	Juana González Reyes.....	2.000
42	Monserrate Roca de Togores y Ramírez de Arellano.....	900
43	María Teresa Mantilla y O'Farrill.....	2.250
44	Estefanía González Anleo.....	1.250
45	María de Jesús Zayas y Bazán.....	1.875
46	Carmen Flores y Rivas.....	1.277'50
47	Francisca Bordeza Siret.....	1.500
48	María de la Concepción Hernández de Lijunag.....	720
49	Cándida Delgado Jiménez.....	720
50	María del Rosario Chiriquiquira Bracho.....	705'40
51	Elisa de Lara y Portela.....	900
52	Luisa García Ayllón.....	940
53	Fabiana Magdalena Reyes y Labrador.....	1.000
54	Isabel González Ossorio.....	1.250
55	María Justa Valdés y Macías.....	1.780
56	María de los Dolores Moreno y Sapón.....	1.780
57	Josefa y Doña Cristina Fernández Posada.....	1.875
58	María de la Caridad González Larrinaga.....	2.250
59	Rafaela Batlle Sausa.....	2.250
60	Serafina Escobedo y Moreno.....	2.400
61	Gertrudis Berna y Blasco.....	1.865
62	Amalia Céspedes Agüero.....	1.000
63	Ursula Blanco Echezabal.....	575
64	Mercedes del Campo Arjona.....	3.750
65	Josefa Giral Wadding.....	2.500
66	Rosa Jiménez Campanioni.....	156'66
67	María Espinosa y Estorino.....	900
68	Isabel Frenero Gavilán.....	208'33
69	Tomasa Leyes y Valdés.....	2.250
70	María Guillerma Bozzi y Alberdi.....	2.200
71	Candelaria García Verdería.....	1.780
72	Amelia Valverde Losada y hermanas.....	1.875
73	Rosa Araoz Almeida.....	600
74	Luisa Jiménez Alvarez.....	940
75	Manuela Rolán Espinosa.....	137
76	Isabel Reyes Remón.....	1.250
77	María Goicoechea y Santelices.....	2.700
78	Hermínia Ramírez Torres.....	2.250
79	Juana Francisca Hernández López.....	1.250
80	María Petrona Valdés.....	3.450
81	Caridad Herrera Bell.....	3.300
82	Petrona Deschamps y Jupp.....	2.227'50
83	Marina Sánchez García.....	1.500
84	Ana Andino y Jiménez.....	2.000
85	Lucila Kindelán y Griñán.....	2.500
86	María Genoveva de la Cruz y Sánchez.....	2.500
87	Mercedes del Castillo y Justiz.....	2.200
88	Margarita de los Dolores Bergués y Riera, hijos y entenados.....	1.875

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
89	Doña Dominga González Aranda.....	1.875
90	María Isabel Echerri y Jarque.....	1.780
91	María Magdalena Folch Almandoz.....	1.780
92	María Josefa de la Cuesta y de Cárdenas.....	2.250
93	Rosa Casals y Hernández.....	1.600
94	Antonia López del Rincón Demestre y hermanos.....	1.780
95	María Fernández Sampietro.....	940
96	María de la Concepción Ortiz León.....	940
97	María Antonia Valdés.....	855
98	Malbina Arias y Valdés.....	940
99	María de las Mercedes Hernández y Frías.....	2.250
100	Dolores Castellanos Ruiz.....	1.875
101	Inés Rivero Hernández.....	1.250
102	María Orenca Liebana Puig.....	937'50
103	Antonia Artigas Erice.....	900
104	María de los Angeles Felipe y Gómez.....	940
105	Altagracia Franganillo y hermana.....	2.100
106	Carmen Piñeiro Maguiller.....	2.250
107	Micaela Vázquez Gómez.....	2.250
108	D. Angel Juan Crisóstomo García Vallejo.....	600
109	Doña Serafina Gros y Prats.....	940
110	Carolina Hurtado y Avalos.....	1.250
111	María del Rosario Hernández Domínguez.....	1.500
112	María Francisco Gastón y Ansoategui y hermana.....	2.500
113	Caridad Espino García.....	2.250
114	Juana Gallardo López.....	156'66
115	Josefa Espinal y Montes.....	1.277'50
116	Agustina Bravo y Rodríguez.....	1.406'25
117	Dominica Goni Liccaga.....	156'66
118	María de los Angeles Rosado y Brincán.....	821'25
119	María López Mergeliza y hermanos.....	375
120	D. Eduardo Loyzaga y Carreras.....	1.875
121	Doña Margarita y D. Julio Aurich y Rodríguez.....	2.500
122	María de las Mercedes Dominicis y Mendoza.....	250
123	Felicja González y Rivero.....	600
124	Juana Bocardó y Gómez.....	1.277'50
125	María Luisa Mella y Muñoz.....	1.030
126	Isabel Eleicegui y Aramburu.....	450
127	Elvira Freixas Pages.....	2.200
128	Dolores Rojas.....	182'50
129	María de la Soledad García Hernández.....	750

Retirados de Guerra y Marina.

1	D. Tomás Velasco Marrero.....	685
2	Manuel Vézquez é Ilarduy.....	8.640
3	El mismo (Cruz de San Hermenegildo.).....	375
4	D. Antonio Torralva Bell.....	8.610
5	El mismo (Cruz de San Hermenegildo.).....	375
6	D. Aquilino Sostrada y Agüero.....	2.700
7	Pedro Romero y Camacho.....	3.840
8	Joaquín Mirón Martos.....	900
9	José Beceiro Rodríguez.....	1.350
10	Calixto Feliciati Rodríguez.....	4.050
11	Félix Cueto Velázquez.....	1.350
12	Vicente Olano Rodríguez.....	5.400
13	Evaristo Merille y López.....	3.960
14	Antonio Portuondo Moya.....	9.720
15	Angel Boves Alvarez.....	3.240
16	José Alvarez Rodríguez.....	4.680
17	Luis Quintero García.....	660
18	José Emilio Uriarte Cobas.....	900
19	Juan Sánchez Armentero.....	3.840
20	Manuel Rodríguez Vallina.....	1.123'20
21	Anacleto Jorge López.....	4.680
22	José Bóveda Fernández (Cruz del Mérito militar).....	90
23	José Urquidí Carratalá.....	3.900
24	Ramón Bustamante Bustamante.....	1.126'20
25	Ramón Martín Soy.....	4.050
26	Angel Arana Molinaga.....	995
27	Cayetano Castro Boo (Cruz del Mérito militar).....	90
28	Florentino Méndez López (idem id).....	90
29	Juan Aragón González.....	525
30	Eulogio Sainz Irastorza (Cruz del Mérito militar).....	90
31	Antonio Altilló González.....	999'60
32	El mismo (Cruz del Mérito militar).....	90
33	D. Pascual Lencina Martínez.....	8.610
34	José Pérez y García Malo.....	10.000
35	Lucas Calero Rubio (Cruz de San Hermenegildo).....	375
36	Francisco Blas Oliva (Cruz del Mérito militar).....	90
37	Agustín Pasalodos Vega (idem id).....	90
38	Juan Molina López.....	2.970
39	Felipe Peña y Portillo (Cruz del Mérito militar).....	90
40	Pedro Clara Vilaseca (idem id).....	90
41	Emilio Rivero Menéndez.....	270
42	El mismo (Cruz del Mérito militar).....	30
43	D. Bernardo Ríos Quiza (idem id).....	90
44	Juan de la Cruz Martín (idem id).....	90
45	Antonio Gómez Valcárcel (idem id).....	90
46	Antonio Gómez del Olmo (idem id).....	90
47	Joaquín Rodríguez y González.....	9.000
48	Manuel Mauriño Tato.....	8.640
49	Juan Hernández Cejuela.....	5.400
50	Juan José Antolín.....	5.040
51	Manuel Padrón Márquez.....	3.630
52	Gregorio Rey Expósito (Cruz del Mérito militar).....	90
53	Manuel Tomé Faudeño (idem id).....	90
54	Mariano Montalvo Albornoz (idem id).....	90
55	Fernando Ponce Cabrera.....	650
56	Fernando Serafín Leite Sonoro.....	600

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
57	D. José Ortiz García.....	1.125
58	José Villuendas Gayarre.....	10.000
59	Inocencio Sánchez Mario (Cruz del Mérito militar).....	90
60	Manuel Susue Artazcoz (idem de San Hermenegildo).....	375
61	Leandro Fabelo y Cuadros.....	1.500
62	Carlos de León y Andrés.....	1.125
63	El mismo (Cruz del Mérito militar).....	225
64	D. José López Pérez.....	678
65	El mismo (Cruz del Mérito militar).....	225
66	D. Felipe Pinero Vilar (idem id).....	90
67	Francisco Francisco de Francisco (idem id).....	90
68	Eugenio Martín Blanco (idem id).....	90
69	Manuel Rodríguez Albuer (idem id).....	90
70	José Martín Bauza Fernández (idem id).....	90
71	Juan Mata Berjano.....	540
72	Julio Borges Díaz.....	1.140
73	Juan Martínez Diametra.....	900
74	Isidro Guillén Gordillo (Cruz).....	90
75	Gregorio Valenciaga Sánchez (idem).....	90
76	Martín Alzola y Albiso (idem).....	90
77	Juan Laguna Pérez (idem).....	90
78	Cándido Linares Diéguez (idem).....	90
79	Santiago Viñuela Alonso (idem).....	90

Montepío civil.

1	Doña Adelaida Santacana y Cuadras ..	2.500
2	Dolores Sicre Justiz.....	3.750
3	María Josefa Conley y Valdés.....	2.500
4	Mercedes Sánchez Armenteros y hermana.....	1.250
5	Natalia Cortada y Hernández.....	750
6	Mercedes Rodríguez Yurre y Valdés.....	2.125
7	Emilia Farto de la Torre.....	1.000
8	Mercedes Roselló y Armenteros.....	8.750
9	Antonia Orué Guerrero y hermanas.....	1.437'50
10	Catalina Suriñach Sastre.....	500
11	Monserrate Diaz y Velarde.....	1.750
12	Elena Pichardo Rodríguez.....	3.750
13	María de la Caridad Pérez Radillo.....	1.750
14	María de la Caridad del Río Bustamante.....	1.500
15	Dolores Gordillo y Vega.....	1.435
16	María del Pilar Muñoz y Romay.....	1.250
17	Julia Zunzunegui García y hermana.....	1.250
18	Asunción Ramírez Toso, hijos y entenados.....	3.125
19	María Gertrudis Casademunt y Reyes.....	1.250
20	D. José Rodríguez Lanet y hermanos ..	1.250
21	Doña María de la Paz Alodia de la Hoya y Valdés.....	1.250
22	Filomena Cachurro y Belaumé.....	1.500
23	Dolores Coimbra Arredondo.....	1.000
24	Justa Jiménez Coronado.....	750
25	Enriqueta Himely Pintado.....	712
26	María Ulecia y Cardona.....	750
27	Julia Mañas Urquiola y hermanas.....	2.500
28	Paula Pablos y López.....	1.875
29	Rosa Megina Rodríguez.....	862'50
30	Dorothea del Valle y Martínez.....	800
31	Paulina Valera y Hernández.....	1.250
32	Marcelina Prin y Aguilar y hermanas.....	1.000
33	Luisa Valcárcel y Martínez.....	625
34	Dolores Ferrer y Pujol.....	1.500
35	Amalia Villanueva y Rodríguez.....	1.000
36	María Malleu y del Prado.....	500
37	María de la Concepción Muñoz Perea.....	625
38	Dolores Allés de la Cruz.....	1.750
39	Inés Odoardo y Fernández de la Hoz.....	5.000
40	María de los Dolores Josefa Valdés.....	3.000
41	Leonor Azcárate y Sesser.....	2.500
42	D. Angel Rojas y Marqués.....	3.750
43	Doña Emilia Riera y Pérez.....	3.500
44	Catalina Hernández y Ferrer.....	3.750
45	Concepción Aparicio Morillas.....	1.062'50
46	Antonia Murias y Boza.....	1.000
47	Genoveva de la Torre Espinosa de los Monteros y hermana.....	810
48	Josefa Font y Amat.....	987'50
49	Rosalía Mendizábal y Lorenzo.....	5.000
50	Encarnación Núñez de Castro y García.....	1.250
51	Matilde Colíns y San Jorge.....	1.406'25
52	María Luisa Cabrera y Valdés.....	215'62
53	Pilar Granados y Luna.....	1.500
54	Eloísa y Doña Josefa González Martínez.....	3.750
55	Inés Barrera.....	1.500

Jubilados y cesantes.

1	D. José Francisco Ramos y Pérez.....	10.000
2	José de Almagro y Vega.....	10.000
3	Baldomero Pichardo y Jiménez.....	4.200
4	Francisco Bautista y Orenes.....	4.800
5	Rafael Peláez y Rodríguez.....	2.700
6	Ignacio de la Pezuela é Iparraguirre.....	2.400

FILIPINAS

Montepío militar.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. — Pesetas.
1	Doña María del Pilar y Doña Elvira Gómez Puértolas.....	375

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.
2	Doña Consuelo Corral del Ojo.....	133.83	3	Doña Providencia Travieso y Quijano..	1.250	9	Doña Dolores Travieso y Quijano	3.750
3	Emilia Alonso Gómez	208.83	4	María de los Dolores Vizcarrondo Mongrand y hermanas.....	1.080	10	Carmen Zenón y Castilla	750
4	Edilberta Vega y Santos.....	104.16	5	Ramona Lluveras Torres.....	1.250	11	Encarnación Sabat y Travieso...	2.000
5	Encarnación María del Amparo Malagón y Luceño	375	6	Rosaura Mesorana Bonal	425.83	12	Isabel y D. ^a Juana García Quiara.	500
6	Emilia Ruiz Pleiteada.....	91	Retirados de Guerra y Marina.			13	Natalia Guadalupe García Quiara	1.000
7	María de la Cal Gómez.....	208.33	1	D. Lorenzo Fernández Moreira	3.510	14	Rafaela Gautier Quiara.....	1.250
Retirados de Guerra y Marina.			2	Martiniano Chaperro Arroyo.....	1.200	15	María del Carmen Delgado Sosa y hermana.....	3.415
1	D. José Ibarra Cortazar.....	3.000	3	José Julián de Lora.....	4.320	16	Carmen del Valle y Soriano	750
Montepío civil.			4	Ezequiel Mongil Sánchez.....	6.000	17	Francisca Torrado y Vázquez...	1.250
1	Doña Elena de Vega y Santos.....	1.750	Montepío civil.			18	Josefina Cintrón	750
PUERTO RICO			1	Doña Dolores Cruz y Solar.....	1.250	19	Micaela Castelo, hija y entenados.	1.000
Montepío militar.			2	Francisca Javiera Patrón Vinuett y hermana.....	1.000	20	Domitila Muñoz y López	1.750
Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Haber anual. Pesetas.	3	Dolores Colón del Olmo.....	1.000	21	Juana Francisca Castro y Castro.	750
1	Doña Zenaida González y González....	1.250	4	Amalia Vázquez y Arce	1.750	22	María del Carmen Daubón Qui- ñones y hermana.....	3.750
2	Paula Rengel Viera	2.400	5	Genoveva Espelósín y Juliá	1.000	Jubilados y cesantes.		
			6	Francisca Andreu Comendador..	1.750	1	D. Ignacio García Quiara.....	3.000
			7	María Grata Sanjurjo.....	1.250			
			8	Isabel Goyena Becerra.....	750			

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Director general,
Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Infanzón.....	>	6	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	Buenavista, 34.
Antonio Quiroga.....	1	>	>	Idem.....	Difteria laríngea.....	Idem.
Celestino Cano.....	39	>	>	Casado.....	Tuberculosis	Espíritu Santo, 7.
Pedro Victoriano.....	45	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 23.
Ramón Lorenzo.....	32	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Prados.....	72	>	>	Viudo.....	Caquexia sífilítica.....	Velas, 8.
Adolfo Medrano.....	45	>	>	Idem.....	Angina de pecho	San Miguel, 9.
Florentino Cortés.....	47	>	>	Casado.....	Miocarditis.....	Espíritu Santo, 19.
Zeferino Mayor.....	76	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Trafalgar, 13.
Mariano Esquer.....	>	1	>	Párvulo	Idem.....	Miguel Servet, 11.
José Inchausti.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 24.
José Monterrubio.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 33.
Juan Rubina.....	58	>	>	Casado	Pulmonía.....	Sagasta, 5.
Alejandro Salto.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Carlos la Torre.
Pedro Díez.....	53	>	>	Casado.....	Enterocolitis.....	Dos Amigos, 5.
Domingo Mena.....	74	>	>	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 43.
Eugenio Baras.....	60	>	>	Idem.....	Cólico nefrítico	Lema, 20.
Juan Cande.....	>	6	>	Párvulo.....	Espina bifida.....	Paseo de las Delicias, 77.
Tomás Menéndez.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Hartzembusch, 7.
Antonio Marín.....	>	1	>	Idem.....	Eclampsia.....	Salitre, 11.
Antonio García.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Labrador, 7.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Antonio Pérez, 12.
Doña Juana Alberdi.....	43	>	>	Casada	Parto distócico	Atocha, 113.
Rosario Girón.....	4	>	>	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Ronda de Toledo, 16.
Francisca Miguel.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 1.
Marina de la Torre.....	20	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Fúcar, 19.
Antonia López.....	45	>	>	Casada	Cáncer.....	Rubio, 4.
Josefa Ambres.....	61	>	>	Viuda.....	Idem del estómago.....	Hospital provincial.
Josefa Casaña.....	69	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Alcalá, 52.
Manuela Domínguez.....	50	>	>	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 5.
Benigna Ruiz.....	>	18	>	Párvulo.....	Idem.....	Florida, 17.
Carmen Quirós.....	48	>	>	Casada	Gastroenteritis.....	Fuencarral, 125.
Ramona Partigas.....	79	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Humilladero, 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Atocha, 127.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoidea.....	Influenza ó grippe.....	Fiebre paratífica.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Olera.....		Fiebre amarilla.....	Fiebre.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el cuartel militar.....	Accidentes de la den- tición.....	Orquiocloro.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	3	>	1	>	>	>	>	>	>	>	6	1	2	6	2	1	1	3	>	16	>	22	
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	2	3	>	3	1	>	1	>	10	>	14	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	3	4	>	1	>	>	>	>	>	>	>	10	2	4	2	9	3	1	1	4	>	26	>	36

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL						
1		1	3	2	5				4	2	6	3	1	4				1	1	2	5	3	8	2		2	3	2	5				1	3	4				22	14	36

Madrid 16 de Noviembre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención, relativas a las copias certificadas de los actos ó contratos, recibidas en el Negociado de Industria durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1899.

Expediente núm. 8.468. Patente de invención expedida en 2 de Octubre de 1888 á favor de D. John French Galding, por veinte años, por mejoras en la fabricación de enrejado metálico.

Cedida esta patente por escritura de 22 de Febrero de 1897 á favor de la Sociedad The Espandes Metal Company Limited.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 20 de Abril de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de The Espandes Metal Company Limited, vendió, cedió, renunció y traspasó sin reserva de ningún género á favor de la Compañía Française de Metal Deployé, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad y uso de la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 7, folio 168, número 8.468.

Expediente núm. 11.831. Patente de invención expedida en 24 de Abril de 1891 á favor de Mr. Hamilton Yonng Castner, por veinte años, por mejoras en la fabricación del sodio y el potasio.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 24 de Junio de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Diego Mitchell, como apoderado especial de Mr. Hamilton Yonng Castner, cedió, renunció y transfirió sin reserva de ningún género á favor de The Right Honourable Gerald William Balfour M. P.—Alfred Clayton Cole et Sir Henry Enfield Roscoe, representados por D. José Rueda, la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 12, folio 542, núm. 11.831.

Expediente núm. 14.232. Patente de invención expedida en 23 de Marzo de 1893 á favor de los Sres. Hch. Kulm et Hultsch, por veinte años por una composición química para la conservación de sustancias de fácil putrefacción, denominada Dresdner Konservessalz.

Cedida esta patente por escritura de 14 de Noviembre de 1896 á D. Oscar Grütznér y Dembowski.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 10 de Julio de 1899 ante el Notario D. Melchor Canal y Soler, D. Oscar Grütznér y Dembowski cedió á D. Claudio Loscos y Purxet la explotación exclusiva de la mencionada patente por todo el tiempo de su duración en la islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y de cuya cesión queda tomada razón en el libro 16, folio 548, núm. 14.232.

Expediente núm. 15.032. Patente de invención expedida en 15 de Noviembre de 1893 á favor de Mr. James Paris Lee,

por veinte años, por mejoras en armas de fuego de depósito y otras armas pequeñas.

Cedida esta patente por escritura de 10 de Noviembre de 1897 á favor de The Lee Arms Company.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 21 de Julio de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. José Rueda, como apoderado de The Lee Arms Company, vendió, cedió y transfirió á favor de The British et Foreign Lee Arms Company Limited, representada por D. Diego Mitchell, la propiedad de la patente de invención, antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 18, folio 148, número 15.032.

Expediente núm. 15.581. Patente de invención expedida en 25 de Abril de 1894 á favor de Mr. Albrecht Stein, por veinte años, por un procedimiento para hacer que la piedra artificial, compuesta de mezcla de cemento, sea consistente y resistente á las influencias atmosféricas.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 26 de Junio de 1899 ante el Notario D. Federico Plana, D. Eladio Pomata, en nombre de Mr. Albrecht Stein, vendió, cedió, transmitió y traspasó á favor de la Société internationale des Ciments et Brevets Stein, representada por D. Rufino Suárez y Morales, la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 19, folio 100, núm. 15.581.

Expediente núm. 16.030. Patente de invención expedida en 28 de Agosto de 1894 á favor de los Sres. John Moses Browning y Matheu Sandefur Browning, por veinte años, por mejoras en fusiles mecánicos y demás armas de fuego que se carguen por la recámara.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 24 de Junio de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Diego Mitchell, como apoderado especial de John Moses Browning y Matheu Sandefur Browning, cedió, renunció y traspasó sin reserva de ningún género á favor de Lancashire Finance Association Limited de Liverpool, representada por D. José Rueda, la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 19, folio 552, núm. 16.030.

Expediente núm. 16.076. Patente de invención expedida en 22 de Enero de 1895 á favor de la Sociedad Ratti y Paramatti, por veinte años, por un procedimiento para obtener un nuevo barniz esmalte llamado Psicogranoma.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 5 de Junio de 1899 ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, D. José Benítez Casado, en nombre de la Sociedad Ratti y Paramatti, vendió, cedió y transfirió á la Sociedad Ratti Ernesto y Compañía, representada por D. Francisco Elizaburu, la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 19, folio 598, núm. 16.076.

Expediente núm. 16.224. Patente de invención expedida en 10 de Octubre de 1894 á favor de D. John French Galding, por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para fabricar obras metálicas caladas ó recticulares.

Cedida esta patente por escritura de 22 de Febrero de 1897 á favor de la Sociedad The Espandes Metal Company Limited.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 20 de Abril de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de The Espandes Metal Company Limited, vendió, cedió, renunció y traspasó sin reserva de ningún género á favor de la Compañía Française de Metal Deployé, representada por D. José Gómez Acebo, la

propiedad y uso de la patente antes mencionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 20, folio 146, número 16.224.

Expediente núm. 16.485. Patente de invención expedida en 2 de Enero de 1895 á favor de D. John French Galding, por veinte años, por mejoras en la construcción de pisos, techos y tabiques de los edificios.

Cedida esta patente por escritura de 22 de Febrero de 1897 á favor de la Sociedad The Espandes Metal Company Limited.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 20 de Abril de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de The Espandes Metal Company Limited, vendió, cedió, renunció y traspasó sin reserva de ningún género á favor de la Compañía Française de Metal Deployé, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad y uso de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 20, folio 407, número 16.485.

Expediente núm. 16.991. Patente de invención expedida en Madrid á 16 de Abril de 1895, á favor de Mr. Louis Michel Bullier, por diez años, por un procedimiento de fabricación de carburos de los metales térreos y alcalino térreos, y de los óxidos de estos metales.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 8 de Julio de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, en nombre de Mr. Louis Michel Bullier, vendió, cedió, renunció y traspasó sin reserva de ningún género á la Sociedad Española de Carburos metálicos (residente en París), la propiedad y el dominio de la patente que queda mencionada, de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 21, folio 314, núm. 16.991.

Expediente núm. 17.787. Patente de invención expedida en 12 de Octubre de 1895 á favor de Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company, por veinte años, por mejoras en armas de fuego que se cargan por la recámara.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 24 de Junio de 1899 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Diego Mitchell, como apoderado especial de Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company, cedió, renunció y traspasó sin reserva de ningún género á favor de Lancashire Finance Association Limited de Liverpool, representado por D. José Rueda, la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 22, folio 471, núm. 17.787.

(Se continuará.)

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. José Arestí y Egüen ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Diez obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, números 785.649 á 785.658.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezúa.—El Secretario, Mariano Ordóñez. X—795

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Factura de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que, para cobrar á metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885, presenta D. Eduardo García Monje.

Número de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	FECHA DE LOS PAGOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE — Pesetas.
25	Segundo.....	8 Febrero 1877.....	Eugenio Ruano.....	Montehermoso.....	202'28
69	Idem.....	8 id. id.....	María Domínguez.....	Idem.....	247'74
70	Primero, segundo y tercero.....	8 id. id.....	Manuel Roncero.....	Idem.....	497'71
89	Idem.....	8 id. id.....	Gremio de Labradores.....	Idem.....	85'77
129	Idem.....	8 id. id.....	Ana Alba Domínguez.....	Idem.....	11'78
134	Idem.....	14 Enero 1875.....	Ambrosio Clemente.....	Idem.....	13'01
284	Idem.....	8 Febrero 1887.....	Francisco Pulido Domínguez.....	Idem.....	6'72
455	Idem.....	8 id. id.....	Lorenzo Gordo.....	Idem.....	14'61
566	Idem.....	14 Enero de 1875.....	Manuel Nieto.....	Idem.....	4'23
579	Idem.....	8 Febrero 1887.....	María Mateos.....	Idem.....	46'22
721	Idem.....	8 id. id.....	Ramón García Pulido.....	Idem.....	38'35
769	Idem.....	8 id. id.....	Sebastián Aparicio.....	Idem.....	38'33
783	Idem.....	8 id. id.....	Ignacio Señorán.....	Idem.....	0'76
35 recibos.				TOTAL PESETAS.....	1.207'51

Importa esta factura mil doscientas siete pesetas cincuenta y un céntimos. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893; advirtiendo que durante el término de un mes podrán presentarse en la misma Delegación las reclamaciones que con venga intentar á los que se crean con derecho á los valores, pero en la inteligencia que quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias aquella dependencia.

Cáceres 14 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Administración de Hacienda de la provincia de Gerona.

Ejercicio de 1899-900.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la oportuna patente para ejercer su profesión en el ejercicio actual.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN SU PROFESIÓN	Número de la patente.	Clase de la patente.
Partido de Gerona.			
D. José Ametller	Gerona	1	2. ^a
Manuel Burch	Idem	2	2. ^a
Buenaventura Carreras	Idem	3	2. ^a
Jaime Figueras	Idem	4	2. ^a
José Fuster	Idem	5	2. ^a
Mariano Garriga	Idem	6	2. ^a
Joaquín Jubert	Idem	7	2. ^a
Narciso Llach	Idem	8	2. ^a
José Paeual	Idem	9	2. ^a
Juan Roca	Idem	10	2. ^a
Pedro Roca	Idem	11	2. ^a
Ricardo Ros	Idem	12	2. ^a
Francisco Terradas	Idem	13	2. ^a
Felipe Sánchez	Idem	14	2. ^a
Francisco Viñas	Idem	15	2. ^a
Joaquín Massa	Idem	16	2. ^a
Juan Casadevall	Idem	17	2. ^a
Juan Jordí	Idem	18	2. ^a
Narciso Riera	Idem	21	4. ^a
José Verges	Armantera	22	2. ^a
Isidro Massanet	Idem	23	2. ^a
Juan Bramont	Báscara	24	2. ^a
Abdón Corominas	Bañolas	25	2. ^a
Jaime Genover	Idem	26	2. ^a
Jacinto Cabañachs	Idem	27	2. ^a
Juan Mascaró	Idem	28	2. ^a
José María Mascaró	Idem	29	2. ^a
Jacinto Codina	Bordills	30	2. ^a
Esteban Pujol	Idem	31	2. ^a
Benito Puig	Cassá de la Selva	32	2. ^a
Pedro Rubiels	Idem	33	2. ^a
Salvador Buscadella	Idem	34	2. ^a
José Pujol	Celrá	35	2. ^a
Juan Salva	Cervia	36	2. ^a
Pedro Font	Fornells	37	2. ^a
Salvador Bescali	Idem	38	2. ^a
Agustín Busquets	Idem	39	2. ^a
Rosendo Pi	La Escala	40	2. ^a
Juan Pi	Idem	41	3. ^a
Rafael Galí	Idem	42	3. ^a
Eugenio Maranges	Llagostera	43	2. ^a
Manuel Martínez	Idem	44	2. ^a
Francisco Martí	Verges	48	2. ^a
Joaquín Amer	Idem	49	3. ^a
Francisco Joher	San Jordí	50	3. ^a
Raimundo San	Sans	51	2. ^a
Partido de La Bisbal.			
D. Francisco Pi	Bagur	1	2. ^a
José Olíu	Santa Cristina de Aro	2	2. ^a
Ginés Poujuán	Calonge	3	2. ^a
Baudilio Viladrán	Idem	4	2. ^a
Baldomero Vilar	Corsá	5	2. ^a
Jaime Maruny	La Bisbal	6	1. ^a
José Casellas	Idem	7	3. ^a
Marcelo Bayo	Idem	8	3. ^a
Pedro Figueras	Idem	9	3. ^a
Federico Súner	Idem	10	2. ^a
Emilio Bou	Palamós	11	2. ^a
José Madal	Idem	12	3. ^a
Honorato Landerán	Idem	13	3. ^a
Francisco Martí	Palafrugell	14	1. ^a
Romualdo Vidal	Idem	15	1. ^a
Ernesto Peya	Idem	16	3. ^a
Luis Rous	Idem	17	2. ^a
José Calouge	Idem	18	2. ^a
Juan Tauler	Pals	19	2. ^a
Vicente Corominas	San Feliu de Guixols	20	3. ^a
Joaquín Falgueras	Idem	21	3. ^a
Juan Mas	Idem	22	2. ^a
Leopoldo Alín	Idem	23	1. ^a
Miguel Roure	Idem	24	3. ^a
Vicente Rabell	Idem	25	3. ^a
José Carreras	Torroella de Montgrí	26	2. ^a
Antonio Casellas	Idem	27	2. ^a
Luis Estrada	Idem	28	2. ^a
Eduardo Molinas	Idem	29	3. ^a
Partido de Santa Coloma.			
D. Celestino Roig	Anglés	1	2. ^a
Enrique Pascual	Arbacias	2	2. ^a
Evaristo Dalmau	Idem	3	2. ^a
Joaquín Albareda	Blanes	4	2. ^a
Francisco Brunet	Idem	5	2. ^a
Miguel Balbey	Idem	6	2. ^a
Joaquín Hons	Idem	7	2. ^a
Enrique Alabern	Idem	8	3. ^a
Agustín Vilaret	Idem	9	3. ^a
Cayetano Vilart	Caldas de Malabella	10	3. ^a
Jaime Monegat	Idem	11	3. ^a
Miguel Formosa	Hostalrich	12	3. ^a
Luis de Funcherca	Idem	13	3. ^a
José Clos	Massanet de la Selva	14	2. ^a

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS EN QUE EJERCEN SU PROFESIÓN	Número de la patente.	Clase de la patente.
D. Francisco Suárez	San Salvador de Breda	15	3. ^a
Joaquín Codina	La Sella	16	2. ^a
Narciso Zaragoza	Lloret de Mar	17	2. ^a
José de C. Cunell	Idem	18	3. ^a
Arturo Reyes	Idem	19	3. ^a
Antonio Roca	Idem	20	3. ^a
Pedro Seguí	Idem	21	3. ^a
Tomás Barrera	Santa Coloma	22	1. ^a
Francisco Boffil	Idem	23	1. ^a
Miguel Llinos	Idem	24	1. ^a
Jaime Bernau	San Hilario Sacalm	25	2. ^a
Ignacio Meli	Tossa	26	2. ^a
Eudaldo Paus	Idem	27	2. ^a
Salvador Massa	Vidreras	28	4. ^a
Pedro Boada	Idem	29	4. ^a
Baldomero Segarra	Viloví	30	2. ^a

Partido de Figueras.

D. Heriberto Pou	Agullana	1	2. ^a
José Rous	Aviñonet	2	2. ^a
Miguel Mas	Borrassá	3	2. ^a
José Vila	Idem	4	2. ^a
Agustín Mella	Cabanellas	5	2. ^a
Abdón Felip	Cadaqués	6	2. ^a
José Rahola	Idem	7	2. ^a
Jaime Roche	Capmany	8	2. ^a
Heriberto Batllé	Castelló de Ampurias	9	2. ^a
Eduardo Budó	Idem	10	2. ^a
Emilio Cardoner	Darnius	11	2. ^a
José Torrent	Espolla	12	2. ^a
Pedro Bonet	Figueras	13	1. ^a
José Bruses	Idem	14	1. ^a
Sebastián Costa	Idem	15	1. ^a
Pedro Irubert	Idem	16	1. ^a
José Masdevall	Idem	17	1. ^a
Pelayo Martínez	Idem	18	1. ^a
Eduardo Puig	Idem	19	1. ^a
Juan de Portolá	Idem	20	1. ^a
Tomás Suñé	Idem	21	1. ^a
Narciso Vila	Idem	22	1. ^a
Enrique Vilar	Idem	23	1. ^a
Guillermo Vilar	Idem	24	3. ^a
Juan Corbera	Garriguella	25	2. ^a
Eduardo de Figueras	La Junquera	26	2. ^a
Francisco Subirós	Idem	27	2. ^a
Simón Centellas	Lladó	28	2. ^a
Eugenio Perxas	Llausá	29	2. ^a
Agustín Teixidor	Llers	30	2. ^a
Pedro Salvatella	Idem	31	2. ^a
Antonio Figa	Massanet de Cabrenys	32	2. ^a
Emilio Llauxó	Navata	33	2. ^a
José Centellas	Perebado	34	2. ^a
Ramón Martí	Port-Bou	35	2. ^a
Pedro Oriol	Puerto de la Selva	36	2. ^a
Esteban Fons	Rosas	37	3. ^a
Francisco Súner	Idem	38	3. ^a
Juan Poch	Terradas	39	3. ^a
Miguel Salínez	San Pedro Pescador	40	3. ^a
Pedro Cusi	Vilabertrán	41	2. ^a
Isidro Donadú	Vilajuiga	42	2. ^a
Ramón Darnius	Vilasarra	43	2. ^a

Partido de Olot.

D. Juan Tarrés	Olot	1	1. ^a
Evelio Barnadas	Idem	2	3. ^a
Francisco Deu	Idem	3	3. ^a
Jerónimo Gelabert	Idem	4	3. ^a
Marcos de Roca	Idem	5	3. ^a
Pedro Bobis	Idem	6	2. ^a
Ramón Salvatella	Begudá	7	2. ^a
Juan Manlleu	Besalú	8	2. ^a
Vicente Pagés	Castellfullit	9	2. ^a
Ramón Mir	Mieras	10	2. ^a
Isidro Corominas	Ridaura	11	2. ^a
Miguel Bosech	San Feliu de Pallarols	12	2. ^a
Antonio Coma	Santa Pau	13	2. ^a
Joaquín Genover	San Privat	14	2. ^a
Bartolomé Blanch	Tortellá	15	2. ^a
Luis Aguilar	Idem	16	2. ^a

Partido de Puigcerdá.

D. Pablo F. Monells	Camprodón	1	2. ^a
Francisco A. San	Idem	2	2. ^a
Pablo Arbós	Llivia	3	2. ^a
Lorenzo Bosom	Puigcerdá	4	2. ^a
Francisco Cot	Idem	5	2. ^a
Francisco Bosomba	Idem	6	2. ^a
Juan Bosom	Idem	7	2. ^a
Jaime Durán	Idem	8	2. ^a
Agustín Budalles	Ribas	9	2. ^a
Carlos Puig	San Cristóbal Campdevanoll	10	2. ^a
Paladio Camamala	San Juan de las Abadesas	11	2. ^a
José Camamala	Idem	12	3. ^a
Pedro Angelats	Ripoll	13	2. ^a
Ignacio Durán	Idem	14	3. ^a

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á los efectos del 5.º y 6.º de dicha soberana disposición.

Gerona 11 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Carlos de Ochoa. 5227—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y deslizados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—María Pedrero, Carmen, 25, principal.
Toledo.—Luis García Cano, Alcalá, 3, tercero.
Sutton.—Frutos López, Casino Madrid.
Castro.—Viuda Olivares, Prado, 2.

Toledo.—F. González, Mesón de Paredes, 91.
Barcelona.—Toribio Figueras, sin señas.
San Sebastián.—María Zarauz, Olivar, 5.
Irún.—Cuesta Hermanos, sin señas.
Baeza.—Hijos de Catarineu, ídem.
Palma.—Juan Ramón, Luzón, 1.
Tarancón.—Jacoba Torrero, Don Felipe, 6.
Cuenca.—Manuel Pérez, Tahona.

NORTE

Carraca.—Emilia Fernández, Sagasta, 168.

NOROESTE

Cartagena.—Enrique, San Bernardino, principal.

OESTE

Santiago.—Pedro López, Embajadores, 19.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría general.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de Octubre último la apertura de la calle de Fernando el Católico, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 3 del corriente, y de acuerdo con lo que determina el art. 19 de la vigente ley de Ensenche y 25 de su reglamento, se ha servido disponer se convoque a todos los propietarios de terrenos en dicha calle a la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 25 del actual, a las cinco de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.
 - 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.
 - 3.º Sobre renuncia del derecho a percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.
- Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de terrenos a quienes interese el mencionado acuerdo.
- Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Subasta de empréstito.

BASES

1.ª El Ayuntamiento de Gijón, con aprobación de la Junta municipal, emite un empréstito de 5 millones de pesetas, dividido en 10.000 títulos al portador, obligaciones generales del Municipio, de 500 pesetas nominales cada uno, amortizables en sesenta años, con la aplicación y garantía que se expresará más adelante, devengando un interés de 5 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos, pagadero por semestres vencidos.

2.ª El destino único y exclusivo de este empréstito será para unificar la deuda del Municipio, yendo comprendida en ella las siguientes partidas:

	Pesetas.
Para cancelar las 2.124 obligaciones del empréstito de aguas.....	1.062.000
Idem id. el préstamo de los Sres. Roces y Cosío..	68.507
Idem satisfacer el importe de expropiaciones é intereses vencidos.....	558.205
Idem id. a varios contratistas.....	111.404
Idem id. varias cuentas de resultas de ejercicios cerrados.....	149.398
Idem id. redención de censos.....	47.100
Total pesetas	1.996.614

y además, para la ejecución de las siguientes obras:

	Pesetas.
Construcción de pavimentos de calles y expropiación del resto del manantial de Llantonos... .	1.100.000
Idem de un edificio cuartel, según presupuesto..	488.805
Idem de un id. para cárcel de partido, id. id....	279.099
Para pago del terreno adquirido para cárcel y cuartel.....	100.000
Para la construcción de un tercer depósito de aguas.....	90.000
Idem id. de una Escuela de niños y niñas en la Villa.....	50.000
Idem id. de dos lavaderos en id.....	50.000
Idem la expropiación de varias casas en la población.....	250.000
Idem la construcción del muro sobre la plaza de San Lorenzo.....	185.482
Idem id. de un depósito comercial administrativo.	150.000
Idem la adquisición de terrenos destinados á campo de ejercicio de la tropa, mercado de ganado, celebración de ferias, construcción de parque, jardines y otros servicios municipales.	260.000
Total pesetas	3.003.386
que con la suma anterior de	1.996.614
hacen un total de pesetas.....	5.000.000

Sin embargo, antes de proceder á la realización de las obras á que se destina la segunda emisión de este empréstito, el Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal y Comisión de tenedores de obligaciones, se reunirán para deliberar y resolver si procede variar alguna de dichas obras por otras de mayor conveniencia y utilidad.

3.ª La garantía será especialmente de las siguientes rentas del Municipio:

	Pesetas.
Recargos sobre las contribuciones territorial é industrial.....	64.000
Cédulas personales, tranvías, coches y establecimientos públicos.....	14.000
Licencias para construcción.....	20.000
Impuesto sobre el carbón.....	5.000
Intereses de láminas de Propios y Alcabalas.....	15.000
Producto de las aguas.....	100.000
Idem del Matadero.....	38.000
Idem de los Mercados de Jovellanos, Pescadería y San Lorenzo.....	9.000
Total pesetas	265.000

Además de esta garantía especial, los tenedores de las obligaciones ó títulos al portador disfrutarán de las garantías generales que ofrecen los demás recursos ordinarios del presupuesto municipal, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga.

4.ª El importe de todos los títulos del empréstito ingresará íntegro en la sucursal del Banco de España en esta villa, á cuyo fin, teniendo dicha sucursal del Banco copia autorizada de estas bases, se abrirá en ella una cuenta corriente al Ayuntamiento de Gijón, expresando claramente que se destina á los objetos consignados en la base 2.ª, y contra dicha cuenta girará el Ayuntamiento el pago de las deudas y gastos que se indican en ella, suscribiendo los cheques correspondientes los Sres. Alcalde, Contador y Depositario de fondos municipales, ó quienes hagan legalmente sus veces.

5.ª El importe de las rentas ó ingresos del Municipio afectos exclusivamente al pago de los intereses y amortización de este empréstito, serán á su vez ingresados mensualmente en la indicada cuenta corriente del Ayuntamiento, con expresión de su aplicación, para mayor seguridad y garantía del compromiso que se contrae.

6.ª La amortización de los títulos se hará según el cuadro adjunto, á contar desde el año 1902 á 1903, por sorteos públicos anuales, que se celebrarán en sesión pública del Ayuntamiento en la última quincena del mes de Junio de cada año, anunciándolo con debida antelación en los sitios de costumbre de las Consistoriales y en los periódicos diarios de la localidad. La amortización se hará por decenas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar la amortización de los títulos hasta el número que considere conveniente, pero nunca podrá reducir el de los que se fijen en el cuadro que aquéllos llevarán estampado á su dorso.

7.ª Los tenedores de títulos, al otorgar la correspondiente escritura pública del empréstito, nombrarán una Comisión permanente que se entienda con el Ayuntamiento sobre cualquiera duda ó diferencia que ocurra durante el período del préstamo. Esta Comisión estará facultada para inspeccionar si el producto del empréstito se emplea exclusivamente en los pagos y gastos determinados en la base 2.ª, y para pedir, caso de que así no sea, la retención de dicho producto, exigiendo la responsabilidad que proceda á las personas que la tengan, siendo de cuenta de éstos ó del Ayuntamiento, en su defecto, los gastos que la reclamación y retención originen.

8.ª Esta Comisión también quedará facultada, en el caso improbable de que el Ayuntamiento no cumpliera exactamente con la amortización anual y pago de intereses, para intervenir en la recaudación de los productos ó ingresos del Municipio que se expresan en la base 3.ª, y para aplicarlos directamente y por sí misma al pago de dicha amortización é intereses.

Su renovación se hará cada cinco años en junta de tenedores que se celebrará al efecto bajo la presidencia del señor Alcalde, constando en acta que se guardará en el Archivo municipal; dando derecho á voto cada 10 títulos.

9.ª Los 10.000 títulos del empréstito se emitirán en dos ó tres veces, comprendiendo la primera emisión 6.000, que se destinará al pago de todas las deudas actuales del Municipio procedentes de obligaciones de aguas, préstamos, expropiaciones é intereses, créditos de contratistas, cuentas pendientes, y para la redención de censos, construcción de la cárcel de partido, cuartel, pago de terrenos para estos edificios, depósito de aguas, gastos de la emisión, y construcción de una Escuela de niños y niñas; y si el resultado de las subastas de dichas obras ocasionaran economía, el remanente se dedicará á cualquiera de los fines á que se destina la totalidad del empréstito. Todos estos títulos llevarán unidos los cupones semestrales, que serán pagados en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, coincidiendo este último plazo de intereses con la entrega del importe de las obligaciones amortizadas en cada año. Las 4.000 obligaciones que quedarán en cartera se emitirán dentro de los dos años siguientes al de la primera emisión, en dos veces, ó en totalidad.

10. La cantidad anual á que ascienden las obligaciones que contrae el Ayuntamiento por razón de intereses y amortización de los títulos, según el cuadro que aparece á continuación, se consignará en los presupuestos generales del Municipio.

11. La suscripción pública del empréstito se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Gijón, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico ó quienes hagan sus veces. La de los primeros 6.000 títulos tendrá lugar á las doce de la mañana del día 22 de Diciembre próximo, admitiéndose durante el plazo de media hora los pliegos que se presenten. Estos se hallarán cerrados y contendrán la proposición redactada, según el modelo que al final de estas bases se inserta, extendida en papel del sello duodécimo, con su correspondiente impuesto de guerra, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el proponente el 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que suscriba, ó sea á razón de 25 pesetas por cada una en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de este Municipio. A los actuales acreedores del Municipio podrán serviles de fianza provisional los títulos de sus créditos reconocidos.

12. El tipo de la negociación será el de 460 pesetas por cada obligación, ó sea su valor efectivo en cartera, girando la subasta al alza sobre dicho tipo, y siendo preferibles, por lo tanto, para su admisión, aquellas que más le mejoren.

13. Si la suscripción excediera del número de títulos que se emiten, se adjudicarán en la forma siguiente:

1.º A los que hagan las proposiciones más ventajosas para el Municipio sobre el tipo de negociación; entendiéndose que si para completar la emisión quedaran ofertas al mismo tipo, se procederá al prorrateo entre los mismos hasta cubrir la totalidad.

2.º Tanto en este caso como en el de que la suscripción sea al mismo tipo y exceda de las obligaciones que se emiten, se adjudicarán con preferencia á los suscriptores de uno á 10 títulos. La cantidad que estos suscriptores hubieran entregado de más en el primer plazo del pago de los títulos se rebajará de la correspondiente al segundo.

14. El pago de los títulos se hará en la Depositaria del Ayuntamiento, en los cuatro plazos y forma siguiente:

- 1.º Al hacer la propuesta de suscripción, pesetas 25 por obligación.
- 2.º A los quince días de la fecha de la suscripción, pesetas 125 por obligación.

3.º A los treinta días de la fecha de suscripción, pesetas 200.

4.º Y lo restante hasta el importe total de cada obligación á los noventa días de la fecha de suscripción.

15. El adjudicatario que no se presente á hacer el pago de cualquiera de los plazos, incurrirá en la pena de la pérdida de 25 pesetas por título en favor de los fondos municipales.

16. Las obligaciones devengarán el interés correspondiente desde el día de la adjudicación.

17. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en los asuntos que puedan suscitarse.

18. Los gastos de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los de timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y los de impuestos establecidos y que se establezcan, de cuenta de los tenedores de las obligaciones.

19. La subasta será con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose en el acto la adjudicación provisional á los mejores postores, y reservándose la definitiva el Ayuntamiento al tener noticia ó conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

20. Las obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

21. Se darán resguardos de los dividendos pasivos conforme se vayan haciendo los ingresos en la Depositaria municipal, y al satisfacer el último plazo se canjearán por los títulos definitivos, que llevarán unidos los cupones correspondientes.

22. Caso de no cubrirse las 6.000 obligaciones objeto de la primera emisión de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las que se hayan cubierto siempre que excedan de la mitad de aquéllas.

Consistoriales de Gijón 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Ramón García Sala.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en la calle de, número, enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Gijón para la contratación de un empréstito, se suscribe á esta operación por (en letra) obligaciones municipales, importantes pesetas nominales (en letra), bajo las condiciones de referencia y al tipo de (en letra) pesetas y céntimos.

..... de de 1899.

Cuadro de intereses y amortización del empréstito en sesenta anualidades.

Años.	Número de obligaciones.	Capital.	Intereses.	Amortización.	Intereses y amortización.
1900	5	3 000.000	150.000	»	»
1901	»	4 000.000	160.000	»	»
1902	28	5 000.000	250.000	14.000	264.000
1903	30	4.986.000	249.300	15.000	264.300
1904	31	4.971.000	248.550	15.500	264.000
1905	33	4.955.500	247.775	16.500	264.275
1906	35	4.939.000	246.950	17.500	264.450
1907	36	4.921.500	246.075	18.000	264.075
1908	38	4.903.500	245.179	19.000	264.175
1909	40	4.884.500	244.225	20.000	264.225
1910	42	4.864.500	243.225	21.000	264.225
1911	44	4.843.500	242.175	22.000	264.175
1912	46	4.821.500	241.075	23.000	264.075
1913	49	4.798.500	239.925	24.500	264.425
1914	52	4.774.000	238.700	26.000	264.700
1915	54	4.748.000	237.400	27.000	264.400
1916	57	4.721.000	236.050	28.500	264.550
1917	59	4.692.500	234.625	29.500	264.125
1918	62	4.663.000	233.150	31.000	264.150
1919	65	4.632.000	231.600	32.500	264.100
1920	69	4.599.500	229.975	34.500	264.475
1921	72	4.565.000	228.250	36.000	264.250
1922	76	4.529.000	226.450	38.000	264.450
1923	80	4.491.000	224.550	40.000	264.550
1924	84	4.451.000	222.000	42.000	264.000
1925	88	4.409.000	220.450	44.000	264.450
1926	92	4.365.000	218.250	46.000	264.250
1927	97	4.319.000	215.950	48.500	264.450
1928	101	4.270.500	213.525	50.500	264.025
1929	106	4.220.000	211.000	53.000	264.000
1930	112	4.167.000	208.350	56.000	264.350
1931	118	4.111.000	205.550	59.000	264.550
1932	123	4.052.000	202.600	61.500	264.100
1933	130	3.990.500	199.525	65.000	264.525
1934	136	3.925.500	196.275	68.000	264.275
1935	143	3.857.500	192.875	71.500	264.375
1936	150	3.786.000	189.300	75.000	264.300
1937	157	3.711.000	185.550	78.500	264.050
1938	165	3.632.500	181.625	82.500	264.125
1939	173	3.550.000	177.500	86.500	264.000
1940	182	3.463.500	173.175	91.000	264.175
1941	191	3.372.500	168.625	95.500	264.125
1942	201	3.277.000	163.860	100.500	264.360
1943	211	3.176.500	158.825	105.500	264.325
1944	221	3.071.000	153.550	110.500	264.050
1945	232	2.960.500	148.025	116.500	264.025
1946	244	2.844.500	142.225	122.000	264.225
1947	256	2.722.500	136.125	128.000	264.125
1948	269	2.594.500	129.725	134.500	264.225
1949	282	2.460.000	123.000	141.000	264.000
1950	297	2.319.000	115.950	148.500	264.450
1951	311	2.170.500	108.525	155.500	264.025
1952	327	2.015.000	100.750	163.500	264.250
1953	344	1.851.500	92.575	172.000	264.575
1954	361	1.679.500	83.975	180.500	264.475
1955	379	1.499.000	74.950	189.500	264.450
1956	398	1.309.500	65.475	199.000	264.475
1957	418	1.110.000	55.500	209.000	264.500
1958	438	901.500	45.075	219.000	264.075
1959	460	682.500	34.125	230.000	264.125
1960	483	452.500	22.625	241.500	264.125
1961	422	211.000	10.550	211.000	221.550
				5.000.000	

Ayuntamiento constitucional de San Sebastián.

El día 23 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, y bajo la presidencia respectivamente del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y del señor Alcalde de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa), se celebrará subasta pública en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en la Casa Consistorial de la ciudad de San Sebastián para la adjudicación, conforme al pliego de condiciones que se publica á continuación y bajo el tipo del presupuesto de 276 252 pesetas, de las obras referentes á la reconstrucción del marallón del Ensanche Oriental de la ciudad de San Sebastián.

En dichos Centros estarán además, á disposición de quienes deseen examinarlos, los planos y demás documentos relativos á este remate, y se admitirán las proposiciones que se presenten, las cuales deberán ser entregadas al Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de la subasta, rubricando en carpeta en el acto de la entrega, cuyas proposiciones, para ser admisibles, se contendrán en pliegos cerrados y rubricados en la forma dicha, redactadas conforme modelo, que se inserta á continuación del pliego de condiciones generales y económicas, y acompañadas de la cédula personal del proponente (ó caso de ser extranjero del documento que acredite su personalidad) y del correspondiente resguardo con que se justifique haber constituido en depósito en la Depositaria municipal de la ciudad de San Sebastián, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en metálico ó en valores del Estado de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó municipal de San Sebastián, al tipo de cotización, la cantidad de 13.812 pesetas 50 céntimos, correspondientes al 5 por 100 del tipo del presupuesto, como fianza provisional para poder tomar parte en el remate. Estos dos últimos documentos bastará que acompañen á una proposición en el caso de presentar dos ó más la misma persona.

El rematante habrá de elevar la fianza como definitiva á la cantidad de 47.437 pesetas y 50 céntimos, 15 por 100 del presupuesto, cuya fianza definitiva constituirá precisamente en la citada Tesorería municipal de San Sebastián, incurriendo de no verificarlo oportunamente en la responsabilidad á que se refiere la cuarta de las condiciones generales y económicas de este remate, en relación con el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas prescripciones, tanto en este como en cualquiera otro extremo, serán de rigurosa aplicación.

Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La duración del contrato, épocas en que se han de verificar los pagos y realizarse las obras son las expresadas en las condiciones 5.^a y 9.^a del adjunto pliego de condiciones generales y económicas.

San Sebastián 4 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, el Conde de Torre-Muzquiz.

Art. 4.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas especificadas en la condición 1.ª, ó no concurriese al acto del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, que queda obligado á los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º El contratista deberá dar principio á las obras antes del día 1.º de Mayo de 1900, y terminadas para el día 30 de Septiembre del propio año. Por cada día que retrase el contratista la terminación de sus obras, pagará, en concepto de multa, la cantidad de 50 pesetas diarias.

Art. 6.º El contratista hará los acopios al pie de obra de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que, una vez empezados los trabajos, no sufran interrupción hasta quedar terminados en el plazo fijado.

Art. 7.º Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción.

Art. 8.º El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir por ninguna causa alteración de precios ni rescisión, y se someterá expresamente á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer las cuestiones que se susciten, pudiendo la Corporación municipal, por incumplimiento del contrato, declararlo rescindido á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1783, haciéndose efectivas las responsabilidades en este caso gubernativamente hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuese suficiente de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales y facultativas, deberán regir en la ejecución del muro de defensa del Ensanche Oriental de la ciudad de San Sebastián y de las obras accesorias.

Artículo 1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Tesorería municipal, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de esta subasta, en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización ó en obligaciones de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó de la municipal de San Sebastián, también al tipo de cotización, depósito que será devuelto á los que no les haya cabido la suerte del remate. Este 5 por 100 elevará en la misma forma al 15 por 100 el rematante, quedando para garantía del contrato y para el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición, cuyo modelo se inserta al pie, su cédula personal, y de ser extranjero, el documento que acredite su personalidad y el resguardo de constitución del depósito provisional, bastando, caso de que un licitador presente dos ó más pliegos, que en cualquiera de ellos se acompañen estos documentos.

Art. 3.º Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma que determinan los artículos 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 9.º Los pagos se efectuarán mensualmente, para cuyo objeto se harán las mediciones de la obra ejecutada, y se abonará su importe á los precios de presupuesto, descontando, para garantía de la Administración, en todas las certificaciones de pago, menos en la última, el 5 por 100 del importe de la obra ejecutada. En dicha última certificación se incluirá, además del importe de la obra á que se refiere, la suma de descuentos de las certificaciones anteriores.

Art. 10. La fianza definitiva será devuelta al contratista al hacerse la recepción definitiva, y hallándose las obras en perfecto estado de conservación.

Art. 11. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Ayuntamiento, anuncios en periódicos oficiales y los de toda clase que pueda ocasionar la subasta y formalización del contrato. San Sebastián 7 de Agosto de 1899.—Marcelo Sarasola, Ingeniero de Obras municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de los presupuestos, plano y condiciones correspondientes á que se refiere el anuncio para la subasta de la ejecución de las obras de defensa del Ensanche Oriental de la ciudad de San Sebastián, habiendo hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que dichas condiciones imponen, se comprometo á ejecutar las obras á que se hace referencia, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. José T. Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eustaquio Ignacio Expósito, conocido por Ignacio Angulo, hijo de Antonio y Antonia, casado, natural de Trasierra, y vecino de Helechosa, carpintero, y con instrucción, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio legal.

Dada en Badajoz á 14 de Octubre de 1899.—J. T. Carrasco.—Alejandro Paulino. J—8918

D. José T. Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Mota Fernández, conocido por Joaquín Barro Toscano, de treinta y dos años de edad, hijo de Luis y Ana, soltero, natural de Mijas, provincia de Málaga, vecindad ambulante, sirviente, sabe leer y escribir, con antecedentes penales, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del término legal será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, y encargo á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Badajoz á 19 de Octubre de 1899.—José T. Carrasco.—Alejandro Paulino. J—8917

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Luciano García del Olmo, hijo de Bernabé y de Basilia, natural de Sequera, en la provincia de Burgos, de treinta años de edad, vecino de Abanto y Ciérvana en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 590 milímetros, ojos claros, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8919

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Martín Esteban Esteban, hijo de Bartolomé y de Victoriana, natural de Monasterio de la Sierra, en la provincia de Burgos, de veinticinco años de edad, vecino de Santurce, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 67 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8920

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Severiano Martínez Pérez, hijo de Nicomedes y de Angela, natural de Layza, en la provincia de Soria, de veintidós años de edad, vecino de Santurce, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 650 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color moreno, una cicatriz en la frente, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta

Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8921

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Fernández Quintano, hijo de Lorenzo y de Gregoria, natural de Cascajares de la Bureba, en la provincia de Burgos, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 61 centímetros, ojos negros, pelo ídem, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8922

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Donado Guisado Fernández, hijo de Emilio y de Juana, natural de Centenera de Andaluz, en la provincia de Soria, de veintitrés años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término de diez días será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8923

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Josefa Iriondo Ituarte, hija de Roque y de Luisa, natural de Motrín, en la provincia de Guipúzcoa, de cincuenta y dos años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio postulante, no sabe leer ni escribir y tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8924

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Elías Tornadizo Ruiz, hijo de Rufino y de Juana, natural de Pampliega, en la provincia de Burgos, de treinta y siete años de edad, vecino de Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, de oficio empleado, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 657 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—8925

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Aiza Aira, hijo de José y de Jacinta, natural de Filobal, en la provincia de Lugo, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 700 milímetros, ojos castaños, pelo ídem, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.
Dada en Bilbao á 11 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.
J—8926

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Gonzalo Rodríguez Polo, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Villaportero, en la provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, saber leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 660 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.
J—8927

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Miguel Rodríguez, hijo de Juan y de Idefonso, natural de Valladolid, en la provincia del mismo nombre, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio guarnicionero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 720 milímetros, ojos negros pelo idem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez.
J—8928

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Agustín Blesa Bustamante, hijo de Inocencio y de Tomasa, natural de Valladolid, en la misma provincia, de veintiocho años de edad, vecino de Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, de oficio quincallero, que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 570 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de coacción; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez.
J—8929

CIUDAD REAL

D. Francisco de Mesa y Graciano, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Lope Mansilla Perales, hijo de Manuel y de Francisca, de veintiséis años de edad, natural de Agudo y vecino de esta capital, casado, arriero, y cuyas señas personales no constan, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia al objeto de extinguir la condena impuesta en causa por hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á las de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Ciudad Real á 10 de Noviembre de 1899.—Francisco de Mesa.—El Secretario, Valeriano Tolsada.
J—8854

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 12 de Octubre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar contra Frutos Martín de Vargas sobre disparo y lesiones, se ha servido señalar el día 22 de Noviembre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Cecilio Herrero Taracena, Casimiro Salvador, Doroteo Mena, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.
J—9017

Juzgados militares.

BILBAO

D. Avelino de Goya Herreros, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la plaza y de la que se instruye

por insulto á un sargento y un individuo del Cuerpo de Milicianos de Vizcaya, llamados Guillermo Amuerrío y José Olazar, á las once y media de la noche del 3 de la corriente en el barrio de Bolueta, jurisdicción de Begoña, (Vizcaya), por tres individuos desconocidos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores de dicho delito, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Jardines, núm. 7, segundo, ó se presenten á las Autoridades del punto en que se hallen; en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar contra ellos.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de dichos individuos, y caso de obtenerla los remitan presos á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Bilbao 30 de Octubre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Avelino de Goya.
5239—M

FERROL

D. Vicente Brotóns Tortosa, Alférez de la escala de reserva de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de segunda clase de este Arsenal Eugenio Lamar Fernández por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Lamar Fernández, hijo de Mateo y de Reparada, natural y vecino de Gijón, provincia de Oviedo, brigada de Gijón, folio 28, de veintidós años de edad, soltero, de oficio marinero, pelo castaño, color bueno, ojos azules, de estatura regular, erectivo, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la expresada provincia, comparezca en el cuartel de marinería de este Arsenal y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido marinero Eugenio Lamar Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de marinería de este Arsenal.

Ferrol 6 de Noviembre de 1899.—Vicente Brotóns.
5222—M

D. Indalecio Núñez y Quixano, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento se sigue al marinero fogonero José Antonio Rodríguez Irijoa por el delito de segunda desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado José Antonio Rodríguez Irijoa, marinero fogonero de la Armada, de regular, estatura, pelo castaño, bigote poblado castaño, barba afeitada, ojos castaños, bastante grueso y cojo, su aspecto es el de un hombre fuerte, de unos treinta y cinco años de edad, acusado del delito de segunda desertión, llevada á cabo al zarpar para la mar del puerto de la Coruña el crucero de primera clase *Alfonso XII*, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación en este Juzgado, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de marinería del Arsenal del Ferrol; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al cuartel de marinería del Arsenal del Ferrol y á mi disposición.

Ferrol 6 de Noviembre de 1899.—Indalecio Núñez.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Fernández Cortiñas.
5225—M

LEÓN

D. Francisco Bárcena García, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Saborido Santamaría por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del batallón expedicionario de Burgos, núm. 36, José Saborido Santamaría, hijo de Vicente y de Concepción, natural de Beiro, parroquia de Cespon, provincia de la Coruña, de veintiocho años de edad, de estado soltero, sus señas personales son: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente espaciosos, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se emplaza al referido soldado, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, cuartel del Cid, y calle del mismo nombre, con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á mi disposición; según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 7 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Francisco Bárcena.
5228—M

MADRID

D. Rafael Monteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente de primera desertión contra el soldado José Martínez Sebastián, del regimiento Infantería de León.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Martínez Sebastián, natural de Madrid, hijo de Carlos y de Daniela, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio zapatero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz idem, boca idem, barba poca, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el término

de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1899.—Rafael Monteyrín.
5229—M

D. Federico Berenguer y Fusté, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración á banderas al recluta Pedro Fernández Moreno, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Fernández Moreno, natural de Benaocaz, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Catalina, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosos, aire marcial, estatura un metro 480 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de concentración á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con todas las seguridades debidas.

Madrid 6 de Noviembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Berenguer.
5230—M

D. Luis Caturla y Travieso, primer Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor nombrado para la actuación del expediente seguido contra el soldado Crisanto Pérez Villalvos en averiguación de su paradero, y cuyo expediente se instruye de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Crisanto Pérez Villalvos, soldado, natural de San Martín de Valverí, provincia de Valladolid, hijo de Guillermo y Bibiana, é ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* del mismo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue con motivo de no haber verificado su incorporación á este batallón, al cual fué destinado á su regreso de la isla de Cuba después de cumplir la licencia que por enfermo le fué concedida por la Superintendencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Crisanto Pérez Villalvos, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Luis Caturla.
5243—M

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta primera región.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado que fué del regimiento Caballería del Rey, del Ejército de Cuba, José Alonso Funes, hijo de Mariano y de María Encarnación, natural de Orgiva (Granada), de veinticuatro años de edad, de oficio sastre, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad correspondiente del punto donde se encuentre, para responder á la causa que contra el mismo se instruye por desertión en tiempo de guerra.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á su busca y captura, dando conocimiento á este Juzgado, caso de ser habido, para los efectos de justicia correspondientes.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—Antonio Vicente.
5233—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa contra Domingo Sánchez Mairén por robo, he mandado citar á Juan Holgado Sánchez, vecino que ha sido de Villamartín, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 24 de los corrientes, á las doce de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia y asista como testigo al juicio oral en la referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la citación de dicho testigo, expido el presente y otros de igual tenor en Arcos á 14 de Noviembre de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil.
J—9019

ARRECIFE

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en Real

orden de 10 de Agosto próximo pasado, se anuncia la vacante de los Juzgados municipales de Puerto de Cabras y la Oliva, en la isla de Fuerteventura, para que los excedentes en las carreras judicial y fiscal de Ultramar que á dichos cargos aspiren puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Arrecife 31 de Octubre de 1899.—Mariano Cuesta.—El Secretario de gobierno, Ginés García. J—8949

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda penden diligencias promovidas por Don Julián Ortiz Toledano, mayor de edad, casado, Capitán de Infantería, de estos vecinos, en escrito que presentó en 15 de Julio último, para que el Juzgado mande se liberen de las cargas á que aparecen afectas las dos fincas de su propiedad siguientes:

«Una casa marcada con el núm. 21 en la calle del Angel de esta población, y una hacienda en la Diputación de San Félix, sitio nombrado Pozo-Antón ó Negrete, de este término municipal, ambas procedentes de un vínculo formado por el Presbítero D. Miguel Lorente en el año 1726, hallándose gravadas desde dicha fundación con la obligación de que los poseedores de ellas habían de hacer celebrar en la capilla de Nuestra Señora del Rosel, en la iglesia parroquial de esta ciudad, cincuenta y dos misas rezadas por su alma y la de obrar dicha capilla por estar derribada, la cual no tuvo efecto, porque dicha capilla fué concedida á otra persona, y por ello no pudo cumplirse la obligación á que aquellas fincas estaban afectas, y se liberó á éstas implícitamente del gravamen que sobre ellas recaía, no llegando á cumplirse ni en todo ni en parte dicha obligación; pues ni se edificó la capilla, ni se dijo en ella misa alguna, ni se había exigido su cumplimiento hacía más de ciento setenta años, por lo cual alegaba la prescripción inmemorial, y concluyó con la suplica de que se dirigiera mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, á fin de que desapareciera de las fincas de referencia el gravamen mencionado.

Con dicho escrito se acompañó una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad, en la que se insertan los asientos referentes á las indicadas fincas, los cuales dicen así: En cuanto á la primera: «Esta finca, en unión de las demás que constituyen el vínculo fundado por el Presbítero Don Miguel Lorente, se halla gravada con la obligación de que los poseedores han de hacer celebrar en la capilla de Nuestra Señora del Rosel, en la iglesia parroquial de esta ciudad, 52 misas rezadas por su alma, y la de obrar dicha capilla por estar derribada, lo cual no tuvo efecto, porque dicha capilla fué concedida á otra persona.»

Así aparece de la inscripción 1.ª del núm. 17.546 (que es el que antes correspondía á esta finca en el Registro), al folio 9 del tomo 254, y en las posteriores correspondientes á la misma finca.

Y respecto á la hacienda sita en la Diputación de San Félix, resulta afecta á dichas cargas, por ser una de las fincas del patrimonio vincular, mencionándose en los propios términos transcritos, según la inscripción 1.ª del núm. 4.658, al folio 128 del tomo 867 y demás posteriores relativas á la misma finca, á partir de la 1.ª del núm. 17.544, de la cual aquella formó parte al folio 2 del tomo 254.

A virtud de mandato judicial, el D. Julián Ortiz Toledano presentó otras dos certificaciones para acreditar ser dueño en la actualidad de las expresadas fincas, de cuyos documentos aparece que la casa de la calle del Angel la adquirió por compra hecha á D. Mariano Aguila Navarro en precio de dos mil pesetas, mediante escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Francisco Martínez el día 22 de Abril de 1893, según la inscripción 4.ª del núm. 361, al folio 187 del tomo 578, de cuya finca sigue siendo dueño el D. Julián Ortiz, según el Registro, así como de la hacienda de campo, sita en el término de esta ciudad, Diputación de San Félix, sitio nombrado del Pozo Antón, que consta de casa de labor y recreo de 1.010 metros cuadrados, pozo, noria, balsa, aljibe y 16 fanegas, 10 celemines y tres cuartillas de tierra de riego y secano, plantada de viña, almendros, higueras y otros frutales; y linda por el Norte con tierra de D. Isidoro Aguilar; por el Sur con tierra de los herederos de D. Vicente Gordiano; por Oeste con camino público y tierra de D. José Aguilar, y por Norte con tierra de D. Isidoro Aguilar, otras de los herederos de D. Miguez Díaz, D. Pablo Teulón y otras, y carril de servidumbre á la casa de por medio: fué formada de varios trozos y la adquirió por escritura otorgada en Madrid el 22 de Septiembre de 1897 ante el Notario D. Rafael Delgado Monreal, según la inscripción 1.ª del núm. 4.658, obrante al folio 128 del tomo 867 del Archivo.

En vista de la indicada pretensión y de los antecedentes que quedan relatados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Luján.—Cartagena 26 de Octubre de 1899.—Por presentado el anterior escrito con las certificaciones que expresa; únense á las diligencias de su razón, y de la solicitud de liberación de cargas que hace Don Julián Ortiz Toledano de las fincas que reseña en el escrito origen de estas diligencias, se da audiencia por término de treinta días á las personas que se crean con derecho á las cargas mencionadas, haciéndoles la citación por medio de edictos, que se colocarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; por ignorarse quiénes sean las personas á quienes pueda perjudicar dicha liberación, cuyo término principiará á contarse desde la publicación indicada, para que dentro del mismo formulen su oposición si les conviniere; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Luján.—Ante mí, Manuel Belda.»

Dado en Cartagena á 26 de Octubre de 1899.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda. X—793

CUENCA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el Juzgado municipal de Sacedoncillo, en este partido judicial, para el presente bienio, por fallecimiento del que lo desempeñaba, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último y á lo mandado por la Excm. Audiencia territorial de Albacete, he acordado anunciar dicha vacante por medio del presente edicto, á fin de que los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, á quienes conveniga y quieran solicitar dicho cargo, dirijan sus instancias á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde

el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Cuenca á 13 de Noviembre de 1899.—Joaquín Moreno.—Por su mandado, Eduardo Molero. J—8958

LLANES

Por providencia de este día dictada, por el Sr. D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez instructor de esta villa de Llanes y su partido, para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se acordó citar á medio de la presente á D. Modesto Avellano Alonso, vigilante que ha sido del correccional de dicha ciudad de Oviedo, y en la actualidad ausente en Madrid, en sitio desconocido, para que, bajo las penas que la ley establece, comparezca en el local de la referida Audiencia destinado al efecto el día 27 de Diciembre próximo, á las once en punto de la mañana, á las sesiones del juicio oral ante el Jurado en causa procedente de este Juzgado seguida por asesinato contra Manuel Inguanzo Fernández.

Llanes 11 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y López. J—8966

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 11 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Mariano Vivar, en nombre de Doña Juana Santiago, contra Doña María Queralt, como madre de Doña Vicenta Zafra, hija y heredera de D. Valentín Zafra, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un huerto sito en las afueras de San Lorenzo del Escorial, calle de los Huertos, con una casilla, cercado de pared, que linda al Norte y Oeste callejón de los Huertos; Ésta y Sur cercado de los herederos de Florentino Janer, valorado en 2.500 pesetas.

Y un solar en término de Chamartín de la Rosa, señalado con el núm. 9 de la calle de San Martín, 7 de la de los Castillejos, manzana núm. 7, que tiene 4.800 pies cuadrados, y ha sido apreciado en 2.400 pesetas.

Se hace saber que se sacan á la venta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 14 de Diciembre venidero, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y en éste de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, respecto del huerto; que el solar sólo será subastado en este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación, con la rebaja expresada, de la finca que deseen rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que los títulos de propiedad de cada una de las fincas, suplidos por las certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad de San Lorenzo del Escorial y el de Colmenar Viejo, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 471—P

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en la pieza separada sobre exacción de las costas impuestas á Pedro Alonso Martín en causa que se le ha seguido por contrabando, se sacan á la venta en pública subasta, y término de ocho días, varios efectos y muebles embargados á dicho sujeto, cuya reseña consta en autos, tasado todo en la suma total de 111 pesetas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 28 del actual, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, y que dichos efectos se hallan de manifiesto en la casa y poder del depositario el Sr. Alonso.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Villar.—El Escribano, Justo Navarro. J—8971

OROTAVA

El Sr. D. Manuel Martínez y Rodríguez, Juez instructor de este partido, por providencia del día de ayer dictada en el rollo de la causa contra Agustín Padrón y Baez, por malversación de caudales públicos, acordó se cite por medio de edictos á Don Lorenzo Fernández, vecino que fué de Santa Cruz de Tenerife, y cuyo actual domicilio se ignora, para que como testigo comparezca á prestar declaración en el acto del juicio oral que ante el Tribunal del jurado ha de celebrarse en esta villa el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana.

Y al objeto indicado, expido la presente; previniendo á dicho testigo que si no compareciere incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Orotava 7 de Noviembre de 1899.—El actuario, Rafael M. Valencia. J—8974

El Sr. D. Manuel Martínez y Rodríguez, Juez instructor de esta villa y su partido, por providencia del día de hoy, dictada en el rollo de la causa contra Francisco Kreitz Gómez, por robo, acordó se cite á D. Lorenzo García Hernández, vecino que fué del Realejo Alto, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á informar como perito en el acto del juicio oral que ante el Tribunal del Jurado ha de celebrarse en esta villa el día 21 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana.

En tal virtud expido la presente, previniendo á dicho perito que si no compareciere incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Orotava 8 de Noviembre de 1899.—El actuario, Rafael N. Valencia. J—8975

PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa seguida en este Juzgado por lesiones mutuas contra José García Hernández y Juan Bautista Villar García, vecinos de Gólisteo, ha dictado providencia, acor-

dando que el testigo Antonio, el Portugués, cuyos apellidos se ignoran, así como su paradero en la actualidad, sea citado en forma, bajo la responsabilidad que establece el art. 17º de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia y Secretaría de Sala de D. Blas Carrera, como testigo, para prestar declaración en el acto del juicio oral de expresada causa, y cuya vista está señalada para el día y hora ya indicados.

Para insertar en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y que sirva de citación á expresado testigo, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Plasencia á 13 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=G. Bustillo.—El actuario, P. H., Vicente Gómez. J—8976

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Hostalrich, en este partido judicial, para el presente bienio de 1899 á 1901, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último y á lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo los funcionarios excedentes de Ultramar, y pasado dicho término se dará al expediente el curso que correspondiera.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 11 de Noviembre de 1899.—Pedro Prendes.—Ante mí, Joaquín Barril y Morales. J—8998

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Felipe Masco Alejandro, soldado que fué del batallón Cazadores de Estrella, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue en unión de otros sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 7 de Noviembre de 1899.—El actuario, Mariano de Castro. J—8820

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una bicicleta sistema Maumán, núm. 71.934, modelo núm. 2, cuya bicicleta estaba en buen uso y tenía en la manivela izquierda una pequeña abolladura, efecto de un golpe, que en la tarde del 27 de Octubre último fué sustraída del portal de la casa número 11 de la calle del Prado de esta ciudad, y habida, con las personas en cuyo poder se encuentre, en clase de detenidas, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, las pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordada en causa que instruyo por hurto de dicha bicicleta de la propiedad de D. Ramón Alverico y Urbina, vecino de esta capital.

Dada en Vitoria á 7 de Noviembre de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Faustino Gutiérrez. J—8823

VERGARA

En los autos de juicio necesario de testamentaria de Don Pedro Anselmo Gabilondo y Aguirregómezcorta, vecino que fué de la villa de Elgoibar, se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Que debía aprobar y aprobaba, en cuanto ha lugar en derecho, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de D. Pedro Anselmo Gabilondo é Iturriaga, practicadas y presentadas al Juzgado en 29 de Septiembre último por los Contadores Doctor D. Ramón María de Lili y Licenciado Don José Joaquín de Egaña, mandando, en su consecuencia, que, firme que sea este auto, se protocolicen dichas operaciones, con testimonio de esta resolución, en el oficio del Notario de Elgoibar D. Ramón Lecuona, por el cual se facilitará á los interesados testimonio de sus respectivas hijuelas, para que dentro del término legal lo presenten en el Registro de la propiedad del partido, para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirán, en perjuicio de tercero, en los Juzgados y Tribunales ú oficinas del Gobierno, y que para ello se desglosen y entreguen originales á dicho Notario, con los documentos necesarios.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el señor D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de este partido de Vergara, en ella á 10 de Noviembre de 1899.—Ramón Carrera y Fernández.—Ante mí, José María Lascurain.»

Y para que sirva de notificación al heredero D. José Antonio Gabilondo y Aguirregómezcorta, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula, para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y la firmo en Vergara á 13 de Noviembre de 1899.—El Escribano, José María Lascurain. X—792

Juzgados municipales.

GIJÓN

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal de la villa de Gijón y su término.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Nieves ó Victorina Posada y Posada, soltera, sirvienta, de diez y ocho años, hija de Juan y Amalia, natural de Pría, Concejo de Llanes, provincia de Oviedo, y á María González y Con, hija de padre desconocido y Juana, también soltera, sirvienta, de diez y nueve años, natural de Mestas, en Cangas de Onís, también de esta provincia, y vecinas que fueron de esta villa, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, á fin de declarar en el juicio de faltas que de orden superior se instruye contra las mismas por expención de un billete falso de 100 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Gijón á 15 de Noviembre de 1899.—Francisco de Prat y Gay.—El Secretario, Antonio del Valle. J—9016

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 14 de Noviembre de 1893, con el número de orden 9 585, á nombre de D. Jacinto Uriz y Castillo, comprensivo de cinco obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, tercera emisión, de importe pesetas nominales 2.500, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 de Agosto último, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Pamplona 2 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—794

Compañía de cerillas y fósforos de Barcelona.

El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, la cual tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la calle de Clarés, 62, piso primero.

El objeto de la junta será discutir, y en su caso aprobar, la modificación de la escritura de convenio con el gremio de fabricantes de fósforos de España, y tendrán derecho de asistencia á ella, conforme á la condición 12 de la propia escritura, los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos; debiendo depositarlas en la Caja de la Compañía por todo el día 6 del propio mes de Diciembre; de cuyo depósito les será librado el oportuno resguardo, entregándoseles la correspondiente papeleta de entrada á la junta.

Barcelona 14 de Noviembre de 1899.—P. A. del Consejo de administración, el Vocal Secretario, I. Sala. X—791

Sociedad Azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1898, aprobado en junta general de accionistas en 8 de Mayo de 1899.

Table with columns for Posetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Fábricas y propiedades, Existencias, Deudores, etc.

Málaga 14 Noviembre de 1899.—P. P. del Director de la Sociedad Azucarera Larios, José Jiménez. X—796

Bolea de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds (Deuda perpetua, amortizable) for the days of 16 and 17 November.

Table showing exchange rates for various bonds and securities (Billetes hipotecarios de Cuba, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.) for the days of 16 and 17 November.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain (Albacete, Alcañices, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) for the days of 16 and 17 November.

Bolea extranjeras.

Paris 16 de Noviembre de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds (Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Feudos españoles, Feudos franceses, etc.) for the day of 16 November.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'75. Paris, á la vista, benedicto, 25'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1899.

Table showing meteorological observations for the day of 17 November, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 17 Noviembre de 1899.

Table showing telegraphic reports received in the Madrid Observatory regarding atmospheric conditions in various points of the Peninsula, France, and Italy on the day of 17 November.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Máximo, Obispo, y San Román, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo (Maravillas).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 2.º—Rigoletto. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 31 de abono.—Turno impar.—La Dolores. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Cero y van cuatro.—La vida íntima.—Segundo acto de la misma.—La mueta del juicio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los borrachos.—La maja.—Gigantes y cabezudos.—La buena sombra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los garrochistas.—Las campanadas.—La marcha de Cádiz.—La familia de Scur. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Instantáneas.—Una vieja.—Los camarones.—El último chulo. TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—La india.—Curro López.—Venus Salón.—Los embusteros.